



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)
Mérida, Yucatán.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CVII

MERIDA, YUC., JUEVES 1 DE JULIO DE 2004.

NUM. 30,163

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

AYUNTAMIENTO DE MERIDA

REGLAMENTO DE BOXEO Y LUCHA LIBRE DEL MUNICIPIO DE
MERIDA 2

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS
DEL MUNICIPIO DE MERIDA 46



SUPLEMENTO

AYUNTAMIENTO DE MERIDA ESTADO DE YUCATAN

C.P. ANA ROSA PAYAN CERVERA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE MERIDA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha ocho de junio del 2004, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracciones IX y XIII, 85 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 38 fracción I incisos B, y 40 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE BOXEO Y LUCHA LIBRE DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social y tienen por objeto regular la presentación de espectáculos y diversiones públicas que se realizan en el Municipio de Mérida, en los cuales participan boxeadores y luchadores profesionales de ambos sexos, mediante el pago de una cuota o en forma gratuita en donde el público participa pasivamente y se efectúan en espacios abiertos o cerrados

A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I.- Al Presidente Municipal;
- II.- Al Titular de la Dirección de Gobernación, o dependencia que realice sus funciones;
- III.- Al Titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería, o dependencia que realice sus funciones;
- IV.- Al Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, o dependencia que realice sus funciones;
- V.- Al Titular del Departamento Espectáculos de la Dirección de Gobernación, o dependencia que realice sus funciones;
- VI.- A la Comisión de Box y Lucha Libre del Municipio de Mérida, y
- VII.- A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

El o los Regidores comisionados en las materias de Espectáculos, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 3.- Comisión de Boxeo y Lucha Libre del Municipio de Mérida es un cuerpo técnico en materia de boxeo y lucha libre. Su funcionamiento técnico es autónomo, depende administrativamente del Presidente Municipal de Mérida, por lo tanto las funciones de este órgano, se sujetarán a las prescripciones de este reglamento y a las demás disposiciones administrativas aplicables;

ARTÍCULO 4.- Son sujetos del presente Reglamento las personas físicas o morales que organicen, administren, participen, representen o perciban ingresos derivados de la comercialización de actos o presentación de espectáculos y diversiones públicas que se

realizan en el Municipio de Mérida, en los cuales participan boxeadores y luchadores profesionales a que se refiere el Artículo primero de este Reglamento, ya sea en forma eventual, permanente o temporal, de manera principal o accesoría.

ARTÍCULO 5- El Ayuntamiento de Mérida, a través del Presidente Municipal por medio de la Dirección de Gobernación o del Titular del Departamento de Espectáculos, con el asesoramiento de la Comisión, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la presentación de espectáculos y diversiones públicas en términos de este Reglamento;
- II. Supervisar que los establecimientos, locales y lugares donde se presentan espectáculos y funciones de boxeo de lucha libre cumplan con las medidas de seguridad, higiene y funcionalidad; y
- III. Aplicar las sanciones correspondientes por violaciones al presente ordenamiento.

Artículo 6- Corresponde al Titular de la Dirección de Gobernación por si o a través del Titular del Departamento de Espectáculos e inspectores de espectáculos y diversiones publicas con asesoramiento de la Comisión, la vigilancia, supervisión, inspección y verificación de los establecimientos, espectáculos y funciones de boxeo y lucha libre.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL BOXEO Y LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 7.- La Comisión está constituida por doce miembros quienes son llamados comisionados. Los comisionados tendrán los siguientes cargos:

- I.- Presidente,
- II Vicepresidente,
- III.-Secretario,
- IV.- Tesorero,
- V.- Cuatro vocales propietarios, denominados primer vocal propietario, segundo vocal propietario, tercer vocal propietario, y cuarto vocal propietario,
- VI.- Cuatro vocales suplentes, y
- V.- Un jefe del servicio médico.

Todos los cargos serán honorarios.

ARTÍCULO 8 Los miembros de la Comisión serán designados por el Presidente Municipal de Mérida en un lapso no mayor a los primeros treinta días hábiles del inicio de la administración municipal.

Los comisionados deben ser personas de reconocida honorabilidad y deberán contar con amplios conocimientos en materia de boxeo.

La Comisión podrá designar asesores, éstos deberán tener amplios conocimientos boxísticos y administrativos. Podrán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz pero no a voto. Sus respectivos nombramientos serán otorgados por el presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 9- Para un mejor desarrollo de sus funciones, la Comisión será auxiliada en sus labores por un secretario administrativo y por el personal que sea necesario. Los nombramientos serán otorgados por el presidente de la Comisión.

En el desempeño de sus actividades, tanto el secretario administrativo como el personal que sea necesario, estarán bajo las órdenes del presidente de la Comisión. Sin embargo, laboralmente dependerán del H. Ayuntamiento de Mérida.

El secretario administrativo tendrá a su cargo el despacho administrativo. En dicho despacho se tratarán los asuntos relacionados con la Comisión.

El secretario administrativo tendrá la obligación de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 10. - Las reuniones de la Comisión tendrán carácter ordinario y extraordinario. Las reuniones ordinarias deberán llevarse a cabo una vez a la semana en el local que se designe para tal efecto. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario. En las primeras siempre habrá un orden del día preestablecido, en las segundas solamente se tratará el asunto para la cual fue convocada dicha reunión.

ARTÍCULO 11. - Las faltas temporales de los comisionados serán cubiertas de acuerdo a los artículos 12, 13, 15 y 16

ARTÍCULO 12. - Las faltas definitivas de los comisionados serán cubiertas por designación. Para tal efecto el Presidente Municipal de Mérida expedirá los nuevos nombramientos.

DE LOS COMISIONADOS

ARTÍCULO 13. - El presidente de la Comisión tiene los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

1. Designar las subcomisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión;
2. Decidir con su voto de calidad cualquier asunto cuando no haya acuerdo entre los comisionados; en caso de empate
3. Vigilar y hacer cumplir el presente reglamento en apoyo de la Dirección de Gobernación y el Departamento de Espectáculos;
4. Dirigir las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias;
5. Convocar las reuniones extraordinarias;

II.- Obligaciones:

1. Firmar conjuntamente con el secretario todas las licencias o credenciales que la Comisión expida,
2. Otorgar con su firma, el aval para la autorización correspondiente en la realización de los programas de boxeo y de lucha libre;
3. Autorizar con su firma, las salidas de los boxeadores o luchadores adscritos a la Comisión a los distintos lugares donde les corresponda trabajar;
4. Representar a la Comisión en todos los actos y contratos que esta celebre o lleve a cabo con personas físicas o morales;
5. Designar al comisionado en turno quien conjuntamente con el personal del Departamento de Espectáculos sancionará la función de boxeo o de lucha libre que previamente haya autorizado con su firma;
6. Comunicar a las demás comisiones nacionales e internacionales, la suspensión de algún boxeador, manejador, auxiliar o luchador;
7. Dar a conocer a las demás comisiones el nombre del luchador que ha perdido su máscara en una lucha autorizada por esta Comisión;

8. Otorgar por escrito al comisionado designado por él, la representación oficial del organismo, en las funciones de boxeo y lucha libre profesionales, que se realicen bajo su jurisdicción;

ARTÍCULO 14. - El vicepresidente de la Comisión tiene los siguientes derechos y obligaciones.

- a).- Acordar con el Presidente, todo lo relativo a la administración de la Comisión.
- b).- Vigilar y hacer cumplir conjuntamente con el presidente el presente reglamento.
- c).- Presidir conjuntamente con el presidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d).- Suplir al presidente en ausencia de éste, con todos sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 15. - El secretario de la Comisión tiene los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos

1. Acordar con el presidente todo lo relativo a la administración de la Comisión.
2. Presidir conjuntamente con el presidente y el vicepresidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión con voz y voto.

II.-Obligaciones

1. Custodiar el libro de actas.
2. Levantar el acta correspondiente después de cada sesión, sea ésta ordinaria o extraordinaria.
3. Coordinar y supervisar el adecuado manejo de toda la documentación, tanto de la Comisión como de los elementos pertenecientes a la misma.
4. Entregar al jefe del servicio médico el récord actualizado de cada uno de los boxeadores, y de los luchadores, las veces que se le solicite.
5. Supervisar las suplencias de los integrantes de la Comisión, en caso de ausencia de los titulares.
6. Establecer junto con el presidente el monto de los emolumentos de los oficiales que actúen en las funciones de boxeo y lucha libre.
7. Firmar junto con el presidente las licencias correspondientes.

ARTÍCULO 16. - El tesorero de la Comisión tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a).- Acordar con el presidente todo lo relacionado con finanzas de la Comisión.
- b).- Recabar los ingresos que por diversos conceptos se aporten a la Comisión.
- c).- Informar a la Comisión del movimiento económico de ingresos y egresos.
- d).- Efectuar los pagos o gastos que se necesiten, previa autorización por escrito del presidente de la Comisión.
- e).- Asistir y participar en las juntas ordinarias y extraordinarias con voz y voto.

ARTÍCULO 17. - Los vocales titulares de la Comisión tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a).- Asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias con voz y voto.
- b).- Suplir los vocales propietarios (primero, segundo, tercero, y cuarto) al vicepresidente, secretario y tesorero, respectivamente en las faltas temporales de estos.
- c).- El cuarto vocal suplirá a cualquier vocal propietario, que este ausente.
- d).- El primer vocal propietario suplirá al presidente, en caso de ausencia conjunta de éste y del vicepresidente.

ARTÍCULO 18. - Los vocales suplentes de la Comisión tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- a).- Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz y voto, cuando suplan a los vocales titulares, y
- b).- Para el caso de inasistencia de los vocales titulares, suplir a sus respectivos propietarios, en ausencia temporal de éstos o cuando el primer y segundo vocales propietarios suplan al presidente y al vicepresidente.

ARTÍCULO 19.- El jefe del servicio médico de la Comisión tiene los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- 1. Asistir y participar con voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 2. Designar al cuerpo de especialistas que conformarán el servicio médico e informarle al presidente.

II.- Obligaciones:

- 1. Asistir a la ceremonia del pesaje, previa a la función de boxeo, en la cual certificará las condiciones físicas de los peleadores para dictaminar si se encuentran aptos para actuar y su decisión será definitiva. Cuando por alguna razón no pudiera asistir, designará a uno o varios especialistas de apoyo para que lo sustituyan.
- 2. Firmar las salidas médicas de los boxeadores y luchadores, que actuarán en plazas fuera del municipio de Mérida.
- 3. Designar previo a una ausencia prolongada, a su suplente e informarle al presidente por escrito.

CAPITULO TERCERO DEL SERVICIO MÉDICO

ARTÍCULO 20.- El servicio médico es un cuerpo colegiado científico que velará por la salud de los boxeadores y luchadores. Estará integrado por un jefe y un cuerpo de especialistas cuyo número será de acuerdo a las necesidades, quienes dependerán técnicamente del jefe del servicio médico y administrativamente de la Comisión.

ARTÍCULO 21.- El jefe del servicio médico, tendrá que reunir los siguientes requisitos:

- a).- Ser médico titulado y cuya formación haya sido en una escuela o facultad de medicina reconocida.
- b).- Tener experiencia como médico de ring.
- c).- Tener conocimiento en materia de boxeo y lucha libre.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes del cuerpo de especialistas, adscritos al servicio médico de la Comisión, deberán ser médicos cirujanos titulados, formados en escuelas o facultades de medicina reconocidas y tener conocimientos aplicados a la disciplina del boxeo.

ARTÍCULO 23.- El servicio médico realizará a boxeadores y luchadores en activo una evaluación médico integral que debe comprender:

- a).- Examen físico completo, con especial atención a los órganos de la vista (examen oftalmológico) y del oído. También se le dará particular atención del equilibrio y sistema nervioso.
- b).- Estudio biométrico que comprenda la estatura y el peso.
- c).- Estudio biológico a través de análisis de sangre y de orina (incluyendo la prueba de Elisa para detectar VIH)

A juicio del médico se podrá solicitar estudios adicionales consistentes en:

- a).- Neurológico con electroencefalograma (EEG).
- b).- Radiológico de cráneo.
- c).- Cardiológico incluyendo un electrocardiograma (ECG).
- d).- Neumológico, con placa de tórax.

ARTÍCULO 24.- En el caso de las boxeadoras, además de los estudios del artículo anterior, deberán realizar una prueba de embarazo antes de cada pelea.

ARTÍCULO 25.- Días antes de la función de boxeo y de lucha libre, el servicio médico deberá dictaminar si el examinado, es apto para desempeñarse en el ring adecuadamente. En el caso del boxeo, antes del pesaje previo a una función, de nuevo el servicio médico corroborará y certificará dicha aptitud.

ARTÍCULO 26.- El servicio médico llevará a cabo el siguiente criterio neurológico de observación, para protección del boxeador:

- a).- En caso que fuera derrotado durante la pelea por KO, no podrá participar en alguna pelea durante el plazo de 30 días.
- b).- Si por segunda ocasión perdiera por KO, no podrá participar en alguna pelea y se le ordenará un descanso absoluto durante 60 días.
- c).- Si el mismo boxeador es derrotado por tercera ocasión consecutiva por KO, no podrá participar en peleas durante un plazo de 90 días, a fin de que se recupere y solo podrá volver a actuar a pesar de haber transcurrido el tiempo indicado, después de un adecuado examen físico neurológico, realizarle un electroencefalograma (EEG), una tomografía computada de cráneo y la autorización expresa del jefe del servicio médico de la Comisión.
- d).- En caso de que el boxeador sea lastimado durante la pelea y no pueda continuar, el médico usará la tarjeta roja.

CAPITULO CUARTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DEL BOXEO Y LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 27.- La Comisión expedirá las licencias que acrediten a los empresarios de boxeo y lucha libre, promotores, manejadores y auxiliares de los manejadores oficiales de la Comisión, boxeadores y luchadores en el Municipio de Mérida.

ARTÍCULO 28.- Las licencias expedidas por la Comisión en cualquier fecha, tendrán vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 29.- Las licencias mencionadas podrán otorgarse a todos los boxeadores y luchadores mexicanos y extranjeros de uno u otro sexo que radiquen en el municipio de Mérida y reúnan los requisitos que la Comisión les solicite en términos del presente reglamento

ARTÍCULO 30.- Los documentos para solicitar la licencia de empresario de boxeo y lucha libre, promotor, manejador de boxeadores, auxiliar de manejador, oficial de la Comisión, boxeador o luchador son los siguientes:

- a).- Solicitud escrita por duplicado debidamente firmada.
- b).- Copia certificada del acta de su nacimiento.
- c).- Documentos que acrediten su estancia en el país (en caso de ser extranjero).
- d).- Documentos que acrediten la autorización de quien ejerza legalmente la patria potestad o tutela del menor, en caso que el solicitante para boxear o luchar sea menor de dieciocho años, en dichos documentos, se deberá establecer expresamente, el consentimiento de los padres o tutores para que el menor ejerza los deportes de boxeo y lucha libre, según sea el caso;
- e).- Tres fotografías infantil o credencial.
- f).- Aprobar el examen de calidad técnica y humana, ante la subcomisión técnica nombrada por la Comisión.
- g).- Comprobante de pago a la secretaría de la Comisión por el costo de la licencia solicitada.

ARTÍCULO 31.- Para solicitar licencia de empresario de boxeo y lucha libre, además de los documentos del Artículo 30, deberá contar con reconocida solvencia moral y económica para poder cubrir la fianza o nomina de los eventos que programe.

ARTÍCULO 32.- Para solicitar licencia de manejador de boxeadores, además de los documentos del Artículo 30, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Contar por lo menos con tres boxeadores profesionales debidamente contratados de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

b).- Carta en la que se comprometen ante la Comisión a entrenar a sus boxeadores bajo una adecuada metodología del entrenamiento deportivo.

ARTÍCULO 33.- Para solicitar licencia de oficial de la Comisión deberá cumplir con el artículo 30 y además aprobar su examen escrito y práctico ante la subcomisión técnica designada, de acuerdo al tipo de oficial (juez de boxeo, réferi de boxeo, réferi de lucha libre, director de encuentros, anunciador y tomador de tiempo).

Para comisionado en turno, secretario del comisionado en turno, inspector de autoridad, no se presenta examen puesto que estos papeles siempre lo desempeñan los propios comisionados.

ARTÍCULO 34.- Para solicitar licencia de boxeador, además de los documentos del artículo 30 se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Certificado médico, expedido por un médico de la Comisión, en el que conste que el solicitante tiene la condición física atlética para participar en el boxeo (aquí se incluyen los exámenes de laboratorios y gabinete que se consideren necesarios)

b).- Prueba de embarazo, en el caso de las mujeres, la cual deberá ser negativa para esté fin.

c).- Copia del contrato realizado con su apoderado o manejador, que tenga licencia expedida por está Comisión.

d).- Acta de nacimiento que acredite tener quince años de edad como mínimo.

ARTÍCULO 35.- Se entenderá por boxeador debutante todo aquel o aquella persona que pretenda incursionar en el boxeo profesional. Está categoría será transitoria, después del número de peleas a cuatro raunds que determine la Comisión se le otorgará la licencia de boxeador o se le negará.

CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36.- El Departamento de Espectáculos impondrá las sanciones a las personas con base en el dictamen que emita la Comisión, la cual dictaminará las sanciones, en los términos establecidos en el presente ordenamiento.

Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas por el titular del Departamento de Espectáculos, con:

I.- Amonestación;

II.- Multas de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán;

III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

IV.- Clausura;

V.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, como sanción específica o por permuta de la multa que se hubiese impuesto y no se pagara.

La Comisión impondrá las sanciones técnicas que regulan los usos y costumbres relativas al ejercicio del Boxeo en términos de los Convenios y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37.- La Comisión aplicará a su juicio cualquiera de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, de acuerdo a los antecedentes del infractor, la gravedad de la falta y las circunstancias que hayan mediado en el caso, las multas serán calificadas y cobradas por las Autoridades municipales competentes.

ARTÍCULO 38.- En el caso de que la infracción se efectúe durante el desarrollo de la función, la sanción no podrá exceder del treinta por ciento del sueldo devengado por el infractor, según el contrato firmado con la empresa en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 39.- Las personas que al cometer faltas causen desprestigio al boxeo, la Comisión les cancelará definitivamente las licencias que les expidió, previo derecho de audiencia al presunto infractor, asimismo comunicará tal resolución a las comisiones estatales, nacionales y extranjeras con las que tenga relaciones de reciprocidad, a efecto de que no se permita la actuación de dichos elementos en esas jurisdicciones, en igual forma se procederá cuando la suspensión sea por más de treinta días.

ARTÍCULO 40.- Todos los dictámenes emitidos por la Comisión serán apelables siempre y cuando se hagan por escrito, de manera respetuosa, con fundamentos y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sanción. Al conocer la Comisión el recurso de la apelación, ésta resolverá funcionando en pleno y su resolución será por mayoría de votos; votación que se realizará en forma económica.

ARTÍCULO 41.- En caso de presentarse inconformidad por parte del sancionado, la Comisión en pleno estudiará y calificará la petición. Emitirá su fallo dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción del escrito, este fallo podrá ser modificado, revocado o ratificado. El fallo posterior será recurrible en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 42.- Todas las multas económicas serán cubiertas en la tesorería del municipio de Mérida.

Tratándose de sanciones económicas éstas se darán por cumplidas al efectuarse el pago en la tesorería de municipal y entre tanto la licencia quedará en estado de suspensión.

ARTÍCULO 43.- Son faltas técnicas, consideradas como graves, sancionadas con arresto hasta por 36 horas y multa de 10 salarios mínimos, las siguientes:

- I.- Suplantación de Boxeador o Luchador;
- II.- Incumplimiento de Contrato del Boxeador o Luchador, sin causa justificada;
- III.- Que el Boxeador o Luchador, se presente en Estado de Ebriedad, con aliento alcohólico o bajo la influencia de drogas o enervantes;
- IV.- Negarse a pelear o luchar estando presente en la arena o local de la función;
- V.- Faltarle al respeto, en forma verbal, física o con ademanes a las Autoridades;
- VI.- Faltarle al respeto, en forma verbal, física o con ademanes al público asistente;
- VII.- Poner en riesgo la seguridad física del público;
- VIII.- Presentar documentación, Salidas Médicas o Licencias alteradas o falsificadas, y
- IX.- Salir a combatir sin autorización médica.

Para el caso de reincidencia, se cancelara la Licencia expedidas por la Comisión, tratándose de Licencias expedidas por Comisiones foráneas, procederá el veto del infractor, debiéndose comunicar de inmediato a las Comisiones de Boxeo y Lucha Libre de la Republica Mexicana.

Son faltas técnicas, consideradas como no graves y sancionadas con amonestación y multa de 1 a 10 salarios mínimos, las siguientes:

- I.- Ring o Cuadrilátero en mal estado;
- II.- Carencia de brea y escupideras;
- III.- Combatir sin la vestimenta apropiada o no autorizada;
- IV.- Utilizar guantes en mal estado;
- V.- Carecer de banquillos para boxeadores;
- VI.- Carecer de Escaleras,
- VII.- Carecer de números señaladores de Raund, y
- VIII.- Realizar actos de propaganda sin previa autorización de la Comisión.

Las demás infracciones al presente reglamento, serán sancionadas con amonestación y multa de 3 a 10 salarios mínimos vigentes en el Municipio.

A los empresarios y promotores se les aplican las sanciones contempladas en el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida; en términos del segundo párrafo del artículo 1 del presente ordenamiento.

Para la imposición de las sanciones se tomara en cuenta; la magnitud de la falta; la reincidencia, si la hubiere; el dolo o culpa; las circunstancias y las condiciones económicas del infractor.

CAPITULO SEXTO DE LA CANCELACION DE LAS LICENCIAS DE BOXEO Y LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 44.- La Comisión está facultada para cancelar las licencias de los empresarios, promotores, oficiales, manejadores, auxiliares de manejadores cuando:

- a).- La Comisión lo determine por faltas graves en el desempeño de su función o fuera de ésta, en términos del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- b).- Cometan faltas de tal gravedad que causen fraude al público o notorio desprestigio al boxeo y a la lucha libre, a nivel municipal, estatal, nacional o internacional.

ARTÍCULO 45.- La Comisión está facultada para cancelar las licencias de los boxeadores y luchadores cuando:

- a).- La Comisión lo determine por faltas graves en el desempeño de su función o fuera de ésta, en términos del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- b).- Cometan faltas de tal gravedad, que causen fraude al público o notorio desprestigio al boxeo y lucha libre a nivel municipal, estatal, nacional o internacional.
- c).- El jefe del servicio médico certifique que algún boxeador o luchador ya no se encuentra física o mentalmente apto para seguir actuando.
- d).- Técnicamente el rendimiento de un boxeador o luchador no esté al nivel correspondiente.
- e).- La Comisión lo estime conveniente, siempre y cuando funde y motive su determinación

CAPITULO SEPTIMO DE LOS EMPRESARIOS Y DE LOS PROMOTORES DE BOXEO Y LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 46.- Se entiende por empresario de boxeo y lucha libre aquel que contando con licencia expedida por la Comisión y con conocimientos en la materia, encabeza una estructura económica - administrativa que le permite montar funciones en estas modalidades deportivas.

Bajo su planeación y sustento monetario, el empresario tiene los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

1. Solicitar al momento de contratar a algún boxeador su contrato respectivo entre esté y su manejador
2. Solicitar al momento de contratar a algún boxeador o luchador su respectiva licencia o permiso de aspirante a boxeador o luchador
3. Estar en comunicación con el presidente de la Comisión.

II.- Obligaciones:

1. Contar con solvencia económica
2. Tener en propiedad o en arrendamiento un local apropiado para realizar las funciones.
3. Presentar ante la Comisión un programa de función para su aprobación.
4. Responsabilizarse de las acciones de sus promotores
5. Proporcionar los guantes para la realización de toda función, con las características que aparecen en los artículos que hacen alusión a este tema.
6. Otorgar los cinturones en los campeonatos estatales y nacionales, tanto de boxeo como de lucha libre.
7. Garantizar la nómina ante la Comisión de los boxeadores luchadores y oficiales.
8. Contar con una pelea emergente o dos emergentes (boxeadores y luchadores) en cada función programada. Estos deben ser registrados ante la Comisión.
9. Proporcionar los viáticos de los boxeadores y luchadores emergentes.
10. Programar en la siguiente función o indemnizar a los boxeadores y luchadores que no participaron.
11. Cubrir en su totalidad los gastos de atención médica de los boxeadores y luchadores que se lesionen durante su actuación, esto incluye hospitalización, servicio médico quirúrgico y pruebas de laboratorio y gabinete.
12. No deberá contratar a más de 3 boxeadores de un manejador, para el mismo programa.

ARTÍCULO 47.- Se entiende por promotor de boxeo y lucha libre, aquel que contando con licencia expedida por la Comisión promueve funciones, efectuando todas las diligencias correspondientes para su realización.

El promotor de boxeo y lucha libre profesional es considerado empleado de la empresa. Por tal motivo, la referida empresa es la responsable directa de cualquier falta o infracción que su promotor cometa. En esté sentido todo promotor está obligado a informar oportunamente a la Comisión de cualquier cambio en la programación para efecto de su aprobación.

El promotor tiene los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

1. Tomar decisiones con su empresario.
2. Ser el enlace entre su empresario y la Comisión.

II.- Obligaciones:

1. Ser gestor y vocero de la empresa a la cual sirve.

Apartado "A" de las Instalaciones:

I.- Todas las arenas en donde se efectúen funciones de boxeo deberán contar con instalaciones mínimas indispensables para el público, oficiales, boxeadores, luchadores y el servicio médico.

Se entiende por instalaciones mínimas, un local confortable con las características que se mencionan en los incisos siguientes:

a).- El local deberá tener para comodidad del público butacas o gradas clasificadas por secciones, en forma clara, cómodas vías de acceso a estos asientos, y contar con sanitarios limpios y funcionales.

b).- En todas las arenas, la empresa deberá acondicionar, para los referis y comisionados que vayan a actuar un vestidor con baño y servicio sanitario.

c).- En todas las arenas la empresa deberá acondicionar para los contendientes vestidores limpios, amplios, ventilados con servicio sanitario y duchas.

d).- En las funciones donde actúen púgiles de uno y otro sexo la empresa deberá disponer de vestidores y sanitarios separados.

e).- En todo local destinado a presentar funciones de boxeo profesional la empresa estará obligada a contar con una dependencia para enfermería la cual deberá tener todo lo necesario para una pronta atención de los boxeadores que requieran cuidados médicos de urgencia. El jefe del servicio médico de la Comisión deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir a la empresa que siempre tenga listo el instrumental mínimo indispensable, las medicinas y demás materiales para el caso.

II.- Queda terminantemente prohibida la entrada a las áreas oficiales descritas, a toda persona que no tenga injerencia oficial en el espectáculo.

El incumplimiento de las disposiciones de los artículos de este capítulo, tendrá como sanciones la suspensión de la empresa de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Yucatán.

Apartado "B", de los programas de Boxeo y Lucha Libre:

I.- Ninguna empresa podrá ofrecer o presentar funciones de boxeo o lucha profesional sin licencia expedida por la Comisión y previa autorización de la misma, no podrá contratar boxeadores que carezcan de sus respectivas licencias.

Ningún programa de boxeo podrá ser autorizado por la administración de espectáculos públicos del municipio de Mérida si no cuenta previamente con la aprobación de la Comisión.

Para su aprobación todo programa de boxeo deberá ser presentado ante la Comisión con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la función y deberá contener los siguientes datos:

II.- Lugar, Fecha y Hora

El nombre de los contendientes, de sus manejadores, el número de rounds de cada una de las peleas, la división o el peso en el que se va a combatir.

Pelea de emergencia, cuya celebración si fuera necesario quedara a criterio del comisionado en turno.

El orden de las peleas en el programa, quedará definido al inicio de la función.

Se entenderá por pelea de emergencia, aquella que se realice a cuatro raunds por cualquier imprevisto que surja en la función, los combatientes deberán tener, cuando menos su permiso de debutante, por ningún motivo, se le permitirá pelear a alguien que carezca de este permiso o licencia de boxeador.

En caso de que los emergentes no hayan participado en la función tendrán que ser contratados en la próxima función o en su defecto serán indemnizados con el 50% del salario pactado con la empresa.

En el caso de la suspensión sin causa de fuerza mayor, de una función programada y pospuesta por un plazo mayor de 15 días, la empresa deberá indemnizar a los boxeadores y luchadores contratados con el 30% del salario pactado y la liberación inmediata del contrato firmado.

Las empresas no podrán anunciar ni llevar a efecto programas en los que figuren funciones que tengan en total menos de treinta raunds.

Toda solicitud de programa de boxeo deberá ser acompañada de los contratos, entre representantes y empresas, del oficio en que se solicitan elementos policíacos a la dependencia respectiva y de toda la demás documentación requerida por la Comisión.

Las empresas cubrirán los emolumentos de los oficiales, de los boxeadores y de los luchadores.

II.- Las empresas están obligadas a hacer del conocimiento del público que asista a los espectáculos de boxeo y lucha libre, la prohibición de cruce de apuestas, para tal finalidad se hará fijar en los programas de mano y en lugares visibles del interior de la arena la siguiente leyenda "se prohíbe apostar, toda persona que infrinja esta disposición será consignada a las autoridades competentes"

En el caso de que por causa de fuerza mayor debidamente comprobada alguno o los dos boxeadores o luchadores participantes de una pelea preliminar no puedan actuar en la función anunciada, se sustituirá dicha pelea por la de emergencia. Esta pelea de emergencia deberá realizarse con los boxeadores o luchadores anunciados para tal fin.

Solo en casos excepcionales previamente autorizados por la Comisión se podrá permitir que un boxeador O LUCHADORES faltante sea sustituido por otro que figure en la pelea de emergencia.

Tal cambio solo se podrá realizar si el comisionado en turno considera que es en beneficio directo del público. Se procederá de igual manera cuando falte alguno de los boxeadores de la pelea semifinal, y se mantienen las condiciones de igualdad de categoría de los contendientes.

III.- Por ningún motivo podrá ser cambiada la pelea estrella o alguno de los boxeadores que participen en ella, una vez que el programa haya sido aprobado por la Comisión y este se haya hecho del conocimiento del público.

En caso de que se sustituya alguna de las peleas anunciadas por la de emergencia, la empresa estará obligada a anunciar el cambio por medio de carteles, estos se fijarán con anticipación en las taquillas de la arena y en las puertas de acceso.

Apartado "C" de los convenios y contratos en el boxeo.

I.- Todos los convenios y contratos que se realicen entre representantes, empresas o boxeadores, al firmarse deberán contener una cláusula en la que estipule que las partes contratantes aceptan sin reserva, respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente reglamento.

Asimismo, todos estos convenios y contratos mencionados, deberán contar con una cláusula donde se reconozcan los acuerdos, decisiones y disposiciones que la Comisión dicte con referencia a la aplicación e interpretación de estos mismos convenios y contratos. En todos sus puntos se acatarán las consecuencias, los fallos y decisiones, que con base en el presente reglamento dicte la propia Comisión.

Los convenios y contratos a los que se hace referencia en el artículo anterior, deberán tener claramente estipuladas las obligaciones que ambas partes contraen. Así también, todos los derechos que de los mismos se derivan. Dichos convenios o contratos deberán ser presentados, con todo lo antes señalado, para su registro ante la Comisión.

II.- Para los efectos de lo previsto, en la fracción anterior, las partes contratantes deberán observar lo siguiente:

Los convenios o contratos, con las copias necesarias, deberán ser presentados para su registro y autorización en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha de haber sido firmado por las partes.

Las partes contratantes deberán ratificar sus firmas al calce, ante la Comisión o ante quien la represente.

En todo contrato que se celebre, deberá estipularse con toda claridad las obligaciones y derechos de las partes que del mismo deriven.

Una vez registrado y autorizado el convenio o contrato se entregarán sendos tantos a las partes contratantes cuyo original quedará depositado en el archivo de la Comisión.

Todos los contratos celebrados entre un representante y un boxeador deberán contener los siguientes requisitos:

La vigencia del contrato (término y plazo por el cual se celebra.

El pago que recibirá el manejador o representante debe basarse en los honorarios que cobre el boxeador por cada una de sus peleas. Este pago no deberá exceder del treinta por ciento cuando la pelea se realice dentro del territorio nacional y del treinta y tres por ciento cuando sea en el extranjero.

La garantía mínima anual que el representante otorgue al boxeador, valorada en dinero servirá de base para fijar la indemnización que le corresponda al boxeador en los casos en que el representante no le consiga suficientes peleas con los emolumentos necesarios para cubrir el importe de la garantía otorgada y para la transacción del convenio en caso de rescisión.

Si el boxeador no cumpliera con los compromisos adquiridos con su manejador (entrenamiento y asistencia al gimnasio) no podrá reclamar indemnización alguna.

CAPITULO OCTAVO DE LAS ESTRUCTURAS DEL CUERPO DE OFICIALES DE BOXEO

ARTÍCULO 48.- El oficial de boxeo es toda persona que participa en una función de boxeo profesional con un cargo avalado por la Comisión.

ARTÍCULO 49.- Los oficiales de boxeo tendrán los siguientes cargos:

- a).- Comisionado en turno
- b).- Secretario del comisionado en turno
- c).- Jueces
- d).- Referís
- e).- Médico de ring
- f).- Médicos de apoyo
- g).- Director de encuentros

- h).- Inspector autoridad
- i).- Tomador de tiempo
- j).- Anunciador

ARTÍCULO 50.- Es responsabilidad exclusiva de la Comisión designar a los oficiales.

ARTÍCULO 51.- El comisionado en turno, el secretario del comisionado en turno, el director de encuentros y el inspector autoridad, serán designados en la sesión ordinaria previa a la función. El jefe de los servicios médicos puede fungir como médico de ring.

ARTÍCULO 52.- Se prohíbe a los oficiales actuar en funciones cuyos programas no hayan sido autorizados por la Comisión, salvo en casos especiales y con permisos otorgados por este organismo.

ARTÍCULO 53.- Los oficiales deberán presentarse una hora antes del inicio de la función. Los jueces, réferis, tomadores de tiempo y anunciadores que vayan a actuar, serán designados por el comisionado en turno 30 minutos antes de la función.

ARTÍCULO 54.- Los oficiales deberán asistir a todas las funciones. Solamente podrán dejar de hacerlo por causa justificada.

CAPITULO NOVENO DE LOS OFICIALES DE BOXEO

DEL COMISIONADO EN TURNO DE BOXEO

ARTÍCULO 55.- El comisionado en turno de boxeo será la máxima autoridad en una función de este ramo.

ARTÍCULO 56.- El presidente de la Comisión designará a uno de los comisionados para éste cargo, incluso esta designación puede recaer en el propio presidente.

ARTÍCULO 57.- El comisionado en turno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a).- Asumir la representación de la Comisión, por esta razón, los inspectores y demás personal que intervengan en la función estarán bajo sus órdenes. De esta manera podrá hacer cumplir el reglamento o cualquier disposición, si ésta fuera necesaria.
- b).- Vigilar el desarrollo integro del programa de acuerdo con las normas establecidas por este reglamento.
- c).- Nombrar con una anticipación mínima de 30 minutos del inicio de la función a los oficiales que sancionarán dicha función.
- d).- Probar y aprobar el cronómetro del tomador de tiempo antes de la función.
- e).- Anotar en los documentos respectivos la puntuación otorgada por los jueces en las papeletas.
- f).- Notificar dicho resultado al anunciador, para que éste a su vez lo de a conocer al público.
- g).- Consignar el resultado de cada pelea en las respectivas licencias de los boxeadores.
- h).- Recibir las vendas que cada boxeador le entregue antes de bajar del ring, para verificar la legalidad de los mismos.
- i).- Avalar la descalificación que el réferi imponga al boxeador, en caso de suceder.

j).- Activar el foco rojo para suspender la pelea, cuando en ésta al ser claramente desigual, uno de los contendientes esté recibiendo castigo innecesario que lo exponga a lesiones de importancia y el réferi no intervenga para dicha suspensión. En este caso declarará vencedor por knock out técnico al contendiente que haya dado el castigo.

k).- Sancionar a los boxeadores y empresarios cuando ofrezcan peleas que constituyan un fraude al público, o por alguna situación especial provoquen daño o desprestigio al boxeo.

l).- Ordenar a la empresa la retención del sueldo del boxeador, para ser entregado a la Comisión cuando considere que el encuentro no se apegue al presente reglamento. El salario quedará depositado en este organismo hasta que se resuelva el caso.

m).- Sancionar a las personas físicas o morales que participando en la función infrinjan las disposiciones del presente reglamento.

n).- Decidir cualquier situación que se presente durante el desarrollo de la función, que no esté prevista en el presente reglamento.

ñ).- Rendir un informe de lo acontecido en la función a su cargo durante la reunión semanal inmediata a la fecha en que se efectuó la función.

DEL SECRETARIO DEL COMISIONADO EN TURNO

ARTÍCULO 58.- El secretario del comisionado en turno de boxeo, será su auxiliar durante el desarrollo de la función.

El comisionado en turno nombrará a uno de los comisionados para esta función.

ARTÍCULO 59.- El secretario del comisionado en turno tendrá la obligación de apoyarlo en todas sus funciones.

DE LOS JUECES

ARTÍCULO 60.- Los jueces de boxeo serán los encargados de calificar el desempeño del boxeador en cada asalto.

ARTÍCULO 61.- Para obtener licencia de juez de boxeo, se deberá cumplir con los requisitos del artículo 30 de este reglamento.

ARTÍCULO 62.- Los jueces tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Facultades:

1.- Ocupar un lugar cercano al cuadrilátero, previamente determinado por el comisionado en turno, el cual no podrá abandonar durante el desarrollo de sus funciones, salvo con autorización expresa del citado comisionado en turno.

II.- Obligaciones:

1.- Anotar la puntuación otorgada a cada peleador al terminar cada raund en las papeletas que para tal efecto les fueron entregadas por el comisionado en turno.

2.- Entregar al final de cada raund la papeleta correspondiente.

3.- Evitar hacer demostraciones o comentarios al darse a conocer el fallo de las peleas.

4.- Evitar mostrar a toda persona ajena la puntuación de cada raund.

ARTÍCULO 63.- En toda pelea actuarán 3 jueces.

ARTÍCULO 64.- Los jueces califican de la siguiente forma: partirán del principio de que todo boxeador, al inicio de cada raund tendrá 10 puntos a su favor, estos se descontarán de acuerdo a su actuación durante el desarrollo del asalto.

ARTÍCULO 65.- Para los efectos de puntuación, los jueces tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a).- Técnica
- b).- Ataque
- c).- Defensa
- d).- Repertorio de golpes
- e).- Habilidad
- f).- Limpieza
- g).- Caídas

ARTÍCULO 66.- El voto final del jurado, se conformará con la suma de los puntos otorgados por cada juez en cada raund.

DEL REFERI

ARTÍCULO 67.- El réferi será el encargado de vigilar sobre el ring que los boxeadores combatan con apego al reglamento.

ARTÍCULO 68.- Para obtener licencia de réferi deberá presentar la documentación que se le solicite y aprobar un examen escrito y otro práctico de acuerdo al artículo 30.

ARTÍCULO 69.- Durante el ejercicio de sus funciones los réferis deberán portar la siguiente vestimenta: pantalón, camisa, corbata de moño y zapatillas de boxeo, cuyos colores deberán ser aprobados por la Comisión, asimismo usarán guantes quirúrgicos.

ARTÍCULO 70.- El réferi tendrá las siguientes obligaciones, antes de iniciar el combate:

- a).- Examinar previamente a la iniciación del combate los guantes de ambos contendientes para cerciorarse de que estén en buen estado.
- b).- Cuidar que los oponentes lleven puesto el posicionador bucal y la concha protectora reglamentaria en el caso de los varones, y en las mujeres el posicionador bucal, el protector pélvico y el protector de senos.
- c).- Ordenar el cambio inmediato de guantes en caso de que alguno de los boxeadores o ambos los tuviesen en malas condiciones.
- d).- Pedir el cambio de calzado si este no reúne los requisitos reglamentarios, este cambio deberá realizarse sobre el ring.
- e).- Enviar a los vestidores al boxeador que no tenga la concha protectora o a la boxeadora que no traiga el protector pélvico para que ahí se lo ponga y el regreso al ring sea lo más pronto posible.
- f).- Dar parte del incidente del inciso anterior al comisionado en turno, para que este le aplique al infractor la sanción correspondiente.
- g).- Llamar antes del principio de una pelea a los contendientes y al auxiliar principal de cada uno de ellos al centro del ring, para darles las indicaciones que correspondan.
- h).- Pedir a los boxeadores que se toquen los guantes como acción simbólica de estrecharse las manos, y regresen a sus respectivas esquinas para esperar el sonido de la campana que indicará el principio de la pelea.
- i).- Deberá conocer el nombre del auxiliar principal de cada uno de los boxeadores.
- j).- Responsabilizar al mencionado auxiliar principal de cualquier anomalía que se registre en su esquina.

ARTÍCULO 71.- El réferi tendrá las siguientes facultades y obligaciones durante el desarrollo de la pelea.

- a).- Utilizar para la buena conducción de la pelea las voces de mando siguientes:

- 1.- Box, para ordenar a los contendientes que peleen.
- 2.- Stop o alto, para ordenar a los contendientes que dejen de boxear.
- 3.- Break o fuera, para poner fin a un cuerpo a cuerpo.

b).- Observar que dada la voz break o fuera, cada boxeador retroceda antes de reiniciar el combate.

c).- Evitar tocar a los boxeadores durante el desarrollo de la pelea, excepto cuando estén en clinch (cuerpo a cuerpo) y no obedezcan la orden de separarse con la voz de break o fuera.

d).- Hacer entre los descansos de raund a raund, las advertencias que juzgue necesarias a los boxeadores y a sus auxiliares cuando tenga que hacerlo en el curso de un asalto, se conducirá en una forma discreta.

ARTÍCULO 72.- El réferi tendrá las siguientes facultades y obligaciones durante el desarrollo de la pelea, específicamente en cuanto a golpes y lesiones:

a).- Suspender la pelea cuando considere que es manifiestamente desigual o cuando crea que uno o ambos boxeadores están procediendo sin honradez, previa consulta al comisionado en turno y aprobación de este.

b).- Suspender el encuentro bajo su responsabilidad y aunque no reciba órdenes expresas del comisionado en turno. Cuando una pelea sea manifiestamente desigual y uno de los contendientes este recibiendo castigo innecesario que lo exponga a lesiones de importancia, en este caso el adversario abatido pierde por knock out técnico K.O.T.

c).- Detener la pelea momentáneamente, para pedir al médico de ring que examine la lesión del boxeador herido, a fin de que dicho facultativo sea el que determine la gravedad de ésta y comunique al comisionado en turno si el mencionado boxeador puede o no continuar el combate.

d).- Descalificar al boxeador que de la espalda al adversario, cuando no esté abrumado por los golpes de éste.

e).- Detener la pelea definitivamente cuando así lo considere ante una herida que se produzca en un boxeador por un golpe ilícito.

f).- Solicitar al médico de ring al término del asalto que examine la lesión del boxeador herido, para proceder en consecuencia.

g).- Realizar su cuenta de protección ante una caída en forma precisa, al respecto son 8 segundos sobre el ring y 20 fuera del ring. Para tal fin será auxiliado por el tomador de tiempo quien le ira indicando por medio de golpes realizados en el piso del ring con la mano, el ritmo de los segundos del cronómetro oficial.

h).- Ordenar al boxeador que esta de pie, al caer el otro en el piso del ring por un golpe lícito, a que se retire hasta una esquina neutral, para realizar la cuenta de protección al caído, no deberá iniciarla hasta que su orden sea acatada. Si en el transcurso de ésta el réferi observa que el adversario abandona la esquina indicada, la suspenderá y solamente la reanudará cuando haya sido obedecida la referida orden.

i).- Detener momentáneamente la pelea cuando a uno de los combatientes se le caiga el posicionador bucal a la lona, una vez detenida la pelea, recogerá dicho posicionador y se dirigirá a la esquina del boxeador para entregárselo a un auxiliar, al mismo tiempo le indicará al boxeador que se dirija a su auxiliar para que éste previo enjuague del artefacto se lo instale de nuevo en la arcada dental.

j).- Amonestar al boxeador que haya dejado caer intencionalmente a la lona su posicionador bucal.

k).- Advertirle que de efectuarlo deliberadamente en 3 ocasiones en un mismo raund quedará descalificado.

l).- Declarar vencedor por knock out técnico al adversario del boxeador que sufra tres caídas. Si no se levanta en la tercera el veredicto será knock out.

m).- Levantar la mano del boxeador vencedor después de que el anunciador haya mencionado el resultado de la pelea.

ARTÍCULO 73.- El réferi procederá de la siguiente manera cuando un boxeador reciba un golpe abajo del cinturón que lo imposibilite para continuar la pelea.

a).- Concederá al boxeador lastimado un descanso máximo de 10 minutos distribuidos en periodos de 5, 3, y 2 minutos, si al transcurrir el tiempo señalado el boxeador lastimado se niega a continuar la pelea, el comisionado en turno previa consulta al médico de ring determinará el resultado de la misma.

b).- Si a juicio del médico de ring, el boxeador puede continuar la pelea pero se niega, perderá por knock out técnico, en caso de no poder continuar ganará por descalificación del contrario.

DEL MÉDICO DE RING

ARTÍCULO 74.- El médico de ring tiene las siguientes obligaciones:

a).- Llegar 60 minutos antes de la hora señalada del inicio de la función al local donde se efectuará ésta.

b).- Estar bajo las órdenes del jefe del servicio médico.

c).- Permanecer al lado del comisionado en turno para brindarle la asesoría requerida.

d).- Examinará al boxeador lesionado cuando sea requerido por el comisionado en turno o por el réferi.

e).- Determinar si el boxeador se encuentra en condiciones de seguir peleando. Este fallo será inapelable.

f).- Comunicar el veredicto al comisionado en turno, para que éste proceda como corresponda.

DE LOS MÉDICOS DE APOYO

ARTÍCULO 75.- Los médicos de apoyo tendrán las siguientes obligaciones:

a).- Llegar 60 minutos antes de la hora señalada del inicio de la función al local donde se efectuará ésta.

b).- Estar bajo las órdenes del médico de ring.

c).- Realizar una última valoración a los boxeadores en el local de la función, previamente al inicio del programa y dictaminar si se encuentran en condiciones de actuar.

d).- Preguntar la hora de la ingestión de los últimos alimentos para cerciorarse de que sean 6 horas antes de la señalada en el programa del inicio de la función.

e).- Permanecer en el lugar que el jefe de los servicios médicos le indique (en la zona técnica o en el servicio médico), camerino o vestidor.

f).- Examinar inmediatamente después del combate a cualquier boxeador derrotado por knock out (K.O.) o knock out técnico (K.O.T.) y hacer las recomendaciones pertinentes.

g).- Mantener en observación médica a los boxeadores referidos en el inciso anterior, mientras se realiza la función.

h).- Prescribir el descanso médico necesario a los contendientes, en caso de que el boxeador sea foráneo, tal prescripción se dirigirá al jefe de los servicios médicos de su localidad.

- i).- Apoyar al médico del ring en actividades sobre el cuadrilátero.
- j).- Coordinar las acciones de traslado al boxeador lesionado a un hospital o clínica cuando se requiera, junto con el jefe de servicios médicos.

CAPITULO DECIMO DEL DIRECTOR DE ENCUENTROS

ARTÍCULO 76.- El director de encuentros tendrá las siguientes obligaciones:

- a).- Recabar oportunamente, del secretario administrativo de la Comisión, la documentación relativa a la función.
- b).- Verificar que los boxeadores se presenten en la arena sesenta minutos antes de la hora señalada para inicio de la función
- c).- Comunicar al comisionado en turno la falta de asistencia de algún boxeador, a fin de que se tomen las medidas correspondientes
- d).- Inspeccionar los vestidores de los boxeadores y oficiales con el propósito de que se guarden, en los mismos el orden y la disciplina necesaria.
- e).- Vigilar que solamente entren a los vestidores, las personas autorizadas por la Comisión. De ser necesario, solicitará la intervención de la fuerza pública para desalojar a las personas ajenas.
- f).- Cuidar que los boxeadores usen el pantaloncillo autorizado.
- g).- Evitar que ambos boxeadores suban al ring, usando estas prendas con el mismo color
- h).- Verificar que los boxeadores lleven su equipo completo y en buen estado
- i).- Verificar que los boxeadores estén listos para subir al ring, al momento que les corresponda su turno.
- j).- Verificar y autorizar el correcto vendaje de los boxeadores que tomarán parte en la función.
- k).- Vigilar a los boxeadores al momento de calzarse los guantes, a excepción de los estelaristas, puesto que éstos lo harán en presencia del réferi sobre el ring.
- l).- Impedir que algún boxeador abandone el vestidor antes de que llegue el momento de su actuación. Los boxeadores emergentes estarán bajo su control puesto que la participación de éstos, estará supeditada a las instrucciones que reciba del comisionado en turno
- m).- Reportar ante el comisionado en turno a los manejadores (o a los auxiliares) que regresen a sus boxeadores al vestidor con los vendajes puestos, éstos deberán ser cortados sobre el ring para entregárselos a dicha autoridad.

DEL INSPECTOR AUTORIDAD

ARTÍCULO 77.- El inspector autoridad tendrá las siguientes obligaciones:

- a).-Estar bajo las órdenes directas del comisionado en turno.
- b).-Vigilar que la zona técnica este solamente ocupada por personas autorizadas.
- c).-Vigilar que en la zona técnica no se ingieran bebidas embriagantes.

DEL TOMADOR DE TIEMPO

ARTÍCULO 78.- El tomador de tiempo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a).- Permanecer en la zona técnica (ring side), en uno de los ángulos del ring, en la misma fila del comisionado en turno
- b).- Indicar, con un toque de campana, el principio y final de cada raund
- c).- Ordenar, con una señal sonora (silbato) la salida de los auxiliares de los boxeadores (seconds) diez segundos antes de iniciar el raund.
- d).- Encender, diez segundos antes de terminar el raund, los focos amarillos ubicados en el ring.
- e).- Contar con un cronómetro, aprobado debidamente por el comisionado en turno, antes del inicio de la función

- f).- Indicar el fin de la pelea, con dos toques de campana, en caso de que se decrete un knock out (K.O)
- g).- Evitar tocar la campana e impedir que otra persona lo haga durante el desarrollo de un raund.
- h).- Cuando la pelea termine antes de la conclusión de un (raund), el tomador de tiempo informará al comisionado en turno cual fue la duración del mismo.
- i).- Cuando un boxeador caiga a la lona por golpe lícito, deberá marcar el ritmo del conteo con golpes de la mano sobre el ring.

DEL ANUNCIADOR

ARTÍCULO 79.- El anunciador tendrá las siguientes obligaciones:

- a).- Permanecer durante el desarrollo de la función, en el asiento de la zona técnica (ring side), que el comisionado en turno indique o le haya asignado previamente.
- b).- Anunciar al público - al inicio de la pelea - el número de raunds a combatir, el peso oficial de los boxeadores, el nombre del manejador y nombre de los pugilistas señalando el color de esquinas que le correspondan
- c).- Comunicar al público al inicio de la función cuando esta sea de campeonato el nombre del campeón, el del retador y el título que se va a disputar.
- d).- Mencionar al público el resultado de la pelea que previamente habrá recabado del comisionado en turno.
- e).- Dar a conocer, en general, todos aquellos avisos que le sean indicados por el comisionado en turno.
- f).- Evitar dar información o hacer comentarios públicos sobre las votaciones o hacer cualquier otro tipo de anuncios que no estén autorizados previamente por el comisionado en turno. De hacerlo, será acreedor a una sanción, incluso hasta la suspensión definitiva y la cancelación de su licencia.

CAPITULO UNDECIMO DE LOS MANEJADORES DE BOXEO (MANAGERS)

ARTÍCULO 80.- Todo manejador que se encuentre suspendido por la Comisión, o por alguna otra autoridad que tenga relaciones de reciprocidad con esta, no podrá actuar dentro del boxeo profesional mientras dure la suspensión.

ARTÍCULO 81.- Queda prohibido a los manejadores ejercer al mismo tiempo funciones de empresarios o promotores.

ARTÍCULO 82.- Los manejadores están autorizados para actuar como auxiliares en las peleas que tomen parte los boxeadores que tienen bajo contrato. Deberán observar las disposiciones de este reglamento que se aplican a los auxiliares.

ARTÍCULO 83.- Los manejadores están obligados a solicitar a la Comisión el permiso de salida para la actuación de sus boxeadores fuera del municipio de Mérida. Para tal efecto, la Comisión proporcionara los permisos oficiales de salida.

ARTÍCULO 84.- Los manejadores no deberán firmar contratos para que sus boxeadores actúen en plazas donde no existan Comisiones de boxeo, sin la previa autorización de la Comisión.

ARTÍCULO 85.- Los manejadores no podrán contratar con una empresa, a mas de tres boxeadores que representen, para actuar en un mismo programa.

ARTÍCULO 86.- La Comisión no aprobará que peleen, entre sí, dos boxeadores que estén bajo la dirección de un mismo manejador, salvo casos de excepción, los cuales serán

acuciosamente estudiados por dicha Comisión. De ser autorizado este tipo de combate, el manejador no podrá atender a ninguno de los boxeadores durante la pelea.

CAPITULO DUODECIMO DE LOS AUXILIARES DE BOXEADORES (SECONDS)

ARTÍCULO 87.- El auxiliar tendrá las siguientes obligaciones:

- a).- Estar en su zona de trabajo con el vestuario adecuado y limpio
- b).- Utilizar solamente substancias que estén autorizadas por el servicio médico.
- c).- Vender en el vestidor a los boxeadores de acuerdo al artículo 114.
- d).- Calzar los guantes al boxeador en el vestidor.
- e).- Realizar todas las acciones de apoyo en los descansos entre raund y raund.

ARTÍCULO 88.- En las peleas preliminares y semifinales podrán actuar hasta dos auxiliares por cada boxeador. En la pelea estelar y en las de campeonato, se permiten hasta tres auxiliares.

ARTÍCULO 89.- Queda prohibido a los auxiliares tirar la toalla sobre el ring. El infractor será sancionado por la Comisión.

CAPITULO DECIMOTERCERO DE LOS BOXEADORES

ARTÍCULO 90.- Se considera boxeador profesional a toda persona que participe en encuentros de boxeo, recibiendo emolumentos por su actuación y tenga licencia expedida por la Comisión según este reglamento.

Los boxeadores extranjeros que vayan a pelear por primera vez en alguna arena ubicada en el municipio de Mérida, deberán presentar ante la Comisión (con quince días de anticipación a la función, personalmente o por medio de su representante legal) su récord oficial de las peladas sostenidas y la documentación necesaria.

ARTÍCULO 91.- Los boxeadores extranjeros, 3 días antes de que se efectúe el combate deberán presentarse ante la Comisión para mostrar los documentos correspondientes y pasar los exámenes médicos designados por la Comisión.

ARTÍCULO 92.- Los boxeadores , no deben participar en dos funciones consecutivas, si entre ambos combates no existe un lapso de cuando menos quince días. Además, dicho encuentro debe ser autorizado por el servicio médico de la Comisión.

DE LOS RAUNDS Y DESCANSOS

ARTÍCULO 93.- El número total de raunds programados de una pelea siempre será par. En el caso de los varones los combates serán en cuatro, seis, ocho y diez raunds. Las mujeres pelearán en cuatro, seis y ocho raunds.

Los encuentros de campeonato para los varones serán de doce raunds y para las mujeres de diez raunds. El raund de los varones tendrá una duración de tres minutos y el de las mujeres de dos, los descansos entre los raunds serán de un minuto. Durante los descansos tanto los varones como las mujeres podrán ser atendidos por sus auxiliares.

DE LAS ASISTENCIAS, PUNTUALIDAD Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 94.- Todo boxeador estelarista local deberá asistir ante la Comisión, a la sesión previa a la función que vaya a tomar parte. En caso de no acudir se hará acreedor de una sanción.

ARTÍCULO 95.- Cuando un boxeador contratado, no pueda tomar parte por causa justificada en alguna función previamente autorizada por la Comisión, deberá dar aviso inmediato a este organismo y a la empresa.

ARTÍCULO 96.- La Comisión, al comprobar la veracidad del motivo de la falta a la que se refiere el artículo anterior, autorizará el cambio o la suspensión de la función; según proceda, sin que el boxeador oponente pueda exigir indemnización alguna.

ARTÍCULO 97.- Si el boxeador faltante no da aviso oportunamente y si la causa de la falta es imputable a él o su representante, se les aplicará a éstos según el caso, una sanción, que en caso de ser una suspensión.

ARTÍCULO 98.- Los boxeadores, deben presentarse en el local donde vaya a efectuarse la función para la cual estén contratados, una hora antes que dé comienzo el espectáculo, avisando inmediatamente al director de encuentros de su llegada. Le está prohibido al boxeador abandonar el local hasta que su compromiso haya sido cumplido.

ARTÍCULO 99.- Los boxeadores deben estar preparados para subir al ring, al momento que el director de encuentros lo indique. Ya en el ring, no podrán abandonarlo hasta que se haya dado a conocer al público la decisión del combate.

DE LA VESTIMENTA Y ACCESORIOS

ARTÍCULO 100.- Todos los boxeadores, al subir al ring deben considerar la siguiente vestimenta y accesorios:

- a).- Portar un pantaloncillo corto, tanto los varones como las mujeres de color previamente autorizado por el comisionado en turno; concha protectora de áreas genitales y pélvica, autorizada por la Comisión, zapatillas y guantes profesionales para boxeo. Los estelaristas se calzarán los guantes dentro el cuadrilátero, el nudo de amarre (agujeta) que sujetará el guante debe quedar al nivel del dorso de la muñeca, y se cubrirá con una cinta adhesiva (tape) para evitar que dicho cordón lastime al adversario.
- b).- En el caso de las mujeres, usar un protector del área pectoral, además una camiseta tipo TOP, esta camiseta tipo TOP puede tener integrados los protectores del área pectoral. El color de esta prenda deberá ser autorizado por el comisionado en turno. Los modelos de las camisetas deberán ser aprobados por la Comisión.
- c).- Tener de parte de los auxiliares dos posicionadores bucales (uno de emergencia).
- d).- Podrán portar bata deportiva o similar al momento de subir al cuadrilátero.

ARTÍCULO 101.- Todos los boxeadores al iniciar el combate no deberán portar accesorios o artículos de bisutería. Tanto los varones como las mujeres, no podrán tener el cabello demasiado largo, ni podrán recogerlo con alguna prenda, en el caso de los varones se les prohíbe la barba, deben estar afeitados. Puede permitirse un bigote delgado, sin embargo, éste no debe rebasar la longitud del labio superior.

DEL NOMBRE O SEUDONIMO

ARTÍCULO 102.- Los boxeadores podrán usar el nombre o seudónimo que deseen, siempre y cuando no sea igual al que lleve otro boxeador profesional y no dé motivo a confusiones, burlas u ofensas. Este nombre de combate deberá utilizarlo en todas sus actuaciones y programaciones, sin embargo, están obligados a firmar con sus nombres verdaderos todos sus contratos, recibos y documentos relacionados con el boxeo profesional. Al calce añadirán dichos seudónimos.

DE LOS EMOLUMENTOS

ARTÍCULO 103.- Los emolumentos de un boxeador no serán pagados por la empresa, si el comisionado en turno considera que la pelea no se efectuó de acuerdo al presente reglamento.

DE LAS DIVISIONES Y DE LOS PESOS

ARTÍCULO 104.- En el boxeo profesional se reconocen el peso pactado y el peso de división. El primero es aquel en que los contendientes acuerdan enfrentarse, el segundo está estructurado con base en categorías, las cuales se denominan divisiones.

Para los varones existen las diecisiete divisiones (pesos) siguientes:

DIVISIÓN	PESO OFICIAL EN KG.	PESO OFICIAL TOLERANCIA 500 Gr. (EN KG)	PESO MAXIMO PERMITIDO EN KG.
1.- MINIMO/PAJA	47.630	48.130	48.630
2.- MINIMOSCA	48.988	49.488	50.488
3.- MOSCA	50.802	51.302	52.402
4.- SUPERMOSCA	52.163	52.663	53.863
5.- GALLO	53.524	54.024	55.324
6.- SUPERGALLO	55.338	55.838	57.338
7.- PLUMA	57.152	57.652	59.252
8.- SUPERPLUMA	58.967	59.467	61.467
9.- LIGERO	61.237	61.737	63.837
10.- SUPERLIGERO	63.503	64.003	66.203
11.- WELTER	66.678	67.178	69.978
12.- SUPERWELTER	69.853	70.353	73.353
13.- MEDIO	72.524	73.024	76.524
14.- SUPERMEDIO	76.364	76.864	81.364
15.- SEMICOMPLETO	79.370	79.870	84.870
16.- CRUCERO	86.183	86.683	92.683
17.- COMPLETO	89.183	LIBRE	LIBRE

DEL BOXEO FEMENIL

ARTÍCULO 105.- En el boxeo profesional femenino se observarán las siguientes disposiciones:

a).- Para obtener la licencia deportiva correspondiente, resellarla y poder pelear, las boxeadoras deberán aprobar los exámenes técnicos y médicos que establezca la Comisión y el servicio Médico, inclusive el correspondiente al de NO EMBARAZO, el cual será practicado bajo la supervisión de la Comisión y bajo la responsabilidad del servicio Médico de la misma.

b).- Las boxeadoras podrán actuar en una función en las categorías siguientes:

- 1).- Preliminarista, boxeadoras de 4 asaltos.
- 2).- Semifinalista, boxeadoras de 6 asaltos.

3).- Estelarista, boxeadoras de 8 asaltos autorizados como tales por su elevada capacidad técnica o por estar en las clasificaciones nacionales. A 10 asaltos por ser campeona nacional o internacional.

c).- Cada asalto tendrá una duración de 2 minutos de combate por uno de descanso.

d).- El peso de los guantes que regirá las diferentes divisiones en las peleas de boxeo profesional, será el siguiente:

- 1).- De paja a Superligero 8 onzas
- 2).- De welter a completo 10 onzas

e).- Las boxeadoras, para su adecuado desempeño profesional, además de los vendajes y los guantes deberán contar con los siguientes implementos:

- 1).- Protector brasier
- 2).- Protector pélvico
- 3).- Posicionador anatómico bucal
- 4).- Camiseta (TOP) y calzón de boxeo
- 5).- Calcetas
- 6).- Zapatillas profesionales de boxeo
- 7).- Toallas
- 8).- Bata o similar (opcional)

f).- En las funciones en que vayan a actuar boxeadoras y boxeadores, la empresa deberá disponer de vestidores separados para el pesaje y examen médico correspondiente.

g).- La Comisión, en cualquier momento ajustará los exámenes médicos para mujeres conforme a un instructivo de aplicación obligatorio, previo a la expedición y/o renovación de licencias, así para poder pelear o actuar en una función de boxeo.

h).- La Comisión emitirá circulares cuando a su juicio considere que es importante informar a boxeadores, manager y a la familia boxística en general.

i).- Las divisiones y el peso límite que regirán para las peleas de boxeo femenino profesional se consignan en la siguiente tabla de divisiones, peso y tolerancia en kilogramos.

Para las mujeres existen las dieciséis siguientes:

DIVISIÓN	PESO OFICIAL EN KG.	PESO OFICIAL TOLERANCIA 500 Gr. (EN KG)	PESO MAXIMO PERMITIDO EN KG.
1.- MINIMO/PAJA	45.700	46.200	46.700
2.- MINIMOSCA	47.000	47.500	48.200
3.- MOSCA	49.000	49.500	50.200
4.- SUPERMOSCA	50.800	51.300	52.100
5.- GALLO	52.500	53.000	54.000
6.- SUPERGALLO	53.200	53.700	54.200
7.- PLUMA	54.400	54.900	56.200
8.- SUPERPLUMA	56.700	57.200	58.500
9.- LIGERO	59.000	59.500	60.800
10.- SUPERLIGERO	61.200	61.700	63.000
11.- WELTER	63.500	64.000	65.800
12.- SUPERWELTER	66.700	67.200	69.100

13.- MEDIO	70.000	70.500	72.500
14.- SEMICOMPLETO	73.500	74.000	76.000
15.- CRUCERO	77.000	77.500	80.000
16.- COMPLETO	81.000		

ARTÍCULO 106.- Antes de efectuar el pesaje, previo a una pelea, toda boxeadora deberá ser examinada por el servicio médico. Cumplido este requisito se le expedirá un certificado médico deportivo que acredite su aptitud para combatir. En su defecto, dictaminará que no cuenta con buen estado de salud y la adecuada condición físico - atlética para participar.

A su vez el Servicio médico notificará al comisionado en turno del resultado obtenido para que proceda en consecuencia.

DEL PESAJE

ARTÍCULO 107.- El pesaje de los boxeadores cuando no esté de por medio algún título deberá efectuarse ocho horas antes de la señalada en el programa aprobado por la Comisión y publicado por la empresa.

Cuando la pelea sea por algún campeonato, dicho pesaje se realizará veinticuatro horas antes.

La ceremonia del pesaje se efectuará en el recinto que la Comisión designe ante el comisionado en turno, el secretario y el jefe del servicio médico. Pudiendo ser esta ceremonia, abierta a la prensa y al público en general.

ARTÍCULO 108.- Todo boxeador titular o emergente del programa aprobado que falte, sin causa justificada a la ceremonia del pesaje, será suspendido por la Comisión. Además la empresa indemnizará al contrincante con el cincuenta por ciento de los emolumentos pactados en caso de no efectuarse la pelea.

ARTÍCULO 109.- Terminada la ceremonia de pesaje, el secretario de la Comisión formulará una lista por triplicado de los boxeadores con sus respectivos pesos, entregando una copia al comisionado en turno otra al director de encuentros y una mas al anunciador. Al terminar la función todas las copias se devolverán a la Comisión.

DE LAS SALIDAS

ARTÍCULO 110.- Todo boxeador que actúe fuera del municipio de Mérida, deberá tener el permiso de salida correspondiente de la Comisión.

Asimismo, a su regreso, su manejador deberá presentar la respectiva documentación incluyendo su licencia con el resultado obtenido.

- a).- A ningún boxeador se le otorgará permiso de salida en los siguientes casos:
- b).- Para actuar en un encuentro de categoría superior a la registrada en la Comisión.
- c).- Para actuar en un encuentro cuyo rival tenga un récord muy superior al de él.
- d).- Si no cuenta con un estado físico - atlético adecuado para el compromiso adquirido.

ARTÍCULO 111.- Cuando un boxeador tenga un contrato para pelear fuera de la jurisdicción del municipio de Mérida, no se le otorgará el permiso correspondiente si rebasa la tolerancia máxima permitida para salida.

A continuación se expone dicho límite:

Para los varones:

DIVISIÓN	TOLERANCIA	
	MAXIMA	
MINIMO		0.500
MINIMUN WEIGHT		
MINIMOSCA	1.000	

LITE FLYWEIGHT	
MOSCA	1.100
FLYWEIGHT	
SUPERMOSCA	1.200
SUPER FLYWEIGHT	
GALLO	1.300
BANTAMWEIGHT	
SUPER GALLO	1.500
SUPER BANTAMWEIGHT	
PLUMA	1.600
FEATHERWEIGHT	
SUPER PLUMA	2.000
SUPER FEATHERWEIGHT	
LIGERO	2.100
LIGHTWEIGHT	
SUPER LIGERO	2.200
SUPER LIGHTWEIGHT	
WELTER	2.800
WELTERWEIGHT	
SUPER WELTER	3.000
SUPER WELTERWEIGHT	
MEDIO	3.500
MEDDLEWEIGHT	
SUPER MEDIO	4.700
MIDDLEWEIGHT	
SEMICOMPLETO	5.000
LIGHT HEAVYWEIGHT	
CRUCERO	6.000
CRUISERWEIGHT	
COMPLETO	LIBRE
HEAVYWEIGHT	

Para las Mujeres:

DIVISIÓN

TOLERANCIA
 MAXIMA

MINIMO		0.500
MINIMUN WEIGHT		
MINIMOSCA	1.000	
LITE FLYWEIGHT		
MOSCA	1.100	
FLYWEIGHT		
SUPERMOSCA	1.200	
SUPER FLYWEIGHT		
GALLO	1.300	
BANTAMWEIGHT		
SUPER GALLO	1.500	
SUPER BANTAMWEIGHT		
PLUMA	1.600	
FEATHERWEIGHT		
SUPER PLUMA	2.000	

SUPER FEATHERWEIGHT	
LIGERO	2.100
LIGHTWEIGHT	
SUPER LIGERO	2.200
SUPER LIGHTWEIGHT	
WELTER	2.800
WELTERWEIGHT	
SUPER WELTER	3.000
SUPER WELTERWEIGHT	
MEDIO	3.500
MEDDLEWEIGHT	
SEMICOMPLETO	5.000
LIGHT HEAVYWEIGHT	
CRUCERO	6.000
CRUISERWEIGHT	
COMPLETO	LIBRE
HEAVYWEIGHT	

DEL REITERATIVO EXCESO DE PESO

ARTÍCULO 112.- El boxeador que en tres peleas consecutivas se haya excedido del peso pactado incluyendo la tolerancia, automáticamente será ubicado en la división inmediata superior.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LOS GUANTES

ARTÍCULO 113.- Los guantes que se utilicen en toda función, deberán estar confeccionados con material acojinado, cubierto de piel. Sus características son las siguientes:

La parte de cuero no deberá pesar más de la mitad del peso total. Asimismo, el almohadillado (relleno), cuya función es amortiguadora, no deberá pesar menos de la mitad del referido peso total. El relleno no deberá estar ni desplazado ni roto. Para garantizar esto, los guantes deben ser de una marca reconocida tanto nacional como internacionalmente.

ARTÍCULO 114.- El peso de los guantes para las distintas divisiones se dará en onzas (28.35 gramos). A continuación se presentan dichos pesos.

Para los varones, desde el peso mínimo hasta el peso medio se usarán de 8 onzas (226.8 gramos). Y del semicompleto al completo de 10 onzas (283.5 gramos).

Para las mujeres de mínimo a superligero 8 onzas (226.8 gramos) y de welter a completo 10 onzas (283.5 gramos).

ARTÍCULO 115.- Las empresas están obligadas a proporcionar en toda función juego de guantes nuevos (para las peleas estelares), y para las restantes, juego de guantes usados (pero en buen estado).

CAPITULO DECIMO QUINTO DE LAS VENDAS

ARTÍCULO 116.- El boxeador debe llevar bajo los guantes en cada mano, una venda de tela suave y elástica con las especificaciones siguientes:

Tanto para los varones como para las mujeres, del peso mínimo al ligero, la venda no medirá mas allá de 5 centímetros de ancho y 9 metros de largo. Del peso Superligero al completo, la venda tendrá como máximo 7 centímetros de ancho y 9 de largo.

La venda deberá sujetarse con tela adhesiva (tape) que no exceda de 1.50 metros de largo y un ancho no mayor de 5 centímetros, y se pondrá únicamente en el dorso de la mano y la muñeca.

Infringir estas disposiciones será motivo de sanción por parte de la Comisión.

CAPITULO DECIMO SEXTO DEL RING DE BOXEO

ARTÍCULO 117.- El ring o cuadrilátero es el escenario donde se realizan las peleas de boxeo, y se describe a continuación.

a).- La plataforma debe estar construida de tal forma, que tenga una estructura sólida. Debe estar bien nivelada y sin irregularidades. El área del combate es un cuadrado delimitado por unas cuerdas. Esta zona debe tener una superficie que mida, como mínimo 5 metros por lado y como máximo 6 metros (también por lado). Estas medidas tienen como punto de referencia una línea imaginaria sobre dicha plataforma, paralela a las cuerdas. De esta línea imaginaria hasta el exterior del cuadrilátero debe existir un margen de 50 centímetros. La altura de esta plataforma no tendrá menos de 1 metro ni más de 1.05 metros. Esta medida se toma del suelo a la superficie.

b).- La referida plataforma debe estar cubierta por un almohadillado de fieltro, hule o cualquier otro material de elasticidad similar. Su espesor será de 2 centímetros.

c).- Encima de este almohadillado se extenderá una lona, la cual se debe sujetar firmemente, en las partes laterales de la referida plataforma.

d).- Las mencionadas cuerdas tendrán las siguientes características, serán cuatro por lado (16 en total) las cuales se contarán de abajo hacia arriba. El diámetro de éstas no será menor de 2.5 centímetros, y tendrán una distancia entre ellas de 30 centímetros. Deberán estar cubiertas por un material plástico y estarán sujetas en cuatro postes metálicos.

e).- Estos postes serán de hierro. Estarán ubicados en cada esquina del ring y por fuera de las citadas cuerdas. Tendrán una altura tomada del suelo a su cúspide, no menor de 2.5 metros. Uno de los postes para las esquinas de los boxeadores estará pintado de color rojo y el otro de color azul. Los dos restantes, considerados esquinas neutrales, se pintarán de color blanco. Las esquinas tendrán protectores acojinados para evitar que algún boxeador sufra alguna lesión por contacto.

f).- El ring deberá estar cubierto en sus cuatro lados inferiores, dejándose espacios para pequeños accesos, con la finalidad de instalar artefactos destinados al desalojo del agua y reparaciones.

g).- Del ring hacia su periferia habrá un espacio, el cual tendrá como mínimo tres metros y como máximo cuatro, el cual estará delimitado por una reja metálica. A esta área se le llama zona técnica (ring side).

h).- El ring deberá contar con el siguiente equipo:

1).- Escalerillas en cada esquina donde se ubican los boxeadores para el uso de ellos mismos, de sus auxiliares, de los oficiales y de funcionarios.

2).- Un recipiente de madera de escasa profundidad, para la resina en polvo (brea).

3).- Un embudo colocado en cada poste de las esquinas de los boxeadores. Este embudo estará conectado a una manguera, la cual terminará en un recipiente oculto detrás de las cubiertas inferiores del ring. Dicho embudo será usado, por los boxeadores para escupir o para

arrojar el agua. Con esta medida se evitará que la lona se moje y quede en condiciones inadecuadas.

- 4).- Dos banquillos para que los boxeadores se sienten en los descansos.
- 5).- Sillas para todos los oficiales que intervendrán en la función, mesa para el comisionado en turno y sillas altas para los jueces.
- 6).- Una campana o gong para el tomador de tiempo.
- 7).- Un timbre para el tomador de tiempo.
- 8).- Un timbre para el comisionado en turno.
- 9).- Un micrófono conectado a las bocinas para el anunciador.
- 10).- Dos focos en la parte superior de cada poste, uno de color amarillo y otro de color rojo. Los de color amarillo van arriba y los rojos abajo. El encendido de los focos amarillos estará junto al tomador de tiempo. El encendido de los focos rojos estará junto al comisionado en turno.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO DE LOS GOLPES Y LAS ACCIONES ILICITAS

ARTÍCULO 118.- Se entiende por golpe ilícito, aquel que se da sobre zonas anatómicas no permitidas. Incurrir en éstos, se considera una falta (foul).

Cuando el réferi estime que un boxeador ha propiciado involuntariamente algún golpe ilícito, le llamará la atención a dicho peleador. Si considera que fue a propósito, le descontará un punto (si ocurre un cabezazo involuntario, se le descontará un punto, si es intencional se le descontará dos puntos).

Se considera un golpe ilícito cuando un boxeador pegue a su adversario:

- a).- En la nuca
- b).- En cualquier punto de la parte posterior del cuerpo (espalda alta y espalda baja, incluyendo el área renal)
- c).- Debajo del cinturón (esto es, debajo de la cintura)
- d).- Cualquier otra parte de su guante que no sea la parte frontal de este artefacto empuñado
- e).- El guante abierto
- f).- La cabeza (cabezazo)
- g).- El codo
- h).- El antebrazo
- i).- La rodilla
- j).- Teniéndolo sujeto
- k).- Aprisionándole un brazo o antebrazo
- l).- Al mismo tiempo que lo guía hacia él
- m).- Al estar caído
- n).- Sujetándose con una mano, de alguna cuerda del ring
- o).- Después que el tomador de tiempo haya hecho sonar la campana, para indicar que el raund ha terminado.

ARTÍCULO 119.- Se entiende por acción ilícita, aquella que se da de manera desleal y en contra del reglamento, para superar al adversario en forma deshonesto y antideportiva, y que aparece específicamente en este artículo. Obviamente estas acciones son prohibidas, incurrir en éstas, se considera falta (foul).

Cuando el referí estime que un boxeador ha provocado involuntariamente alguna acción ilícita, se le llamará la atención a dicho peleador. Si considera que fue a propósito le descontará puntos. Sin embargo si el comisionado en turno lo juzga pertinente, podrá descalificarlo.

Se considera acción ilícita cuando un boxeador:

- a).- Sujete con una mano, alguna cuerda del ring para esquivar
- b).- Se agarre y se sostenga del cuello de su adversario
- c).- Se agarre y se sostenga de la cintura de su adversario
- d).- Prolongue el clinch (cuerpo a cuerpo o abrazo estrecho)
- e).- Se desplome sobre la lona sin haber recibido un golpe
- f).- Deje caer el posicionador bucal sobre el ring
- g).- Utilice palabras obscenas e injuriosas
- h).- Desobedezca las órdenes del referí

ARTÍCULO 120.- Cuando un boxeador reciba un golpe ilícito que le cause una herida y el médico del ring considere que no debe suspenderse la pelea por esta razón, al causante de la lesión se le restarán dos puntos.

Si en los siguientes rounds la herida llegara a tener mayores dimensiones al grado que el referido médico del ring dictaminara la suspensión de la pelea, el comisionado en turno, para dar el veredicto del combate, se basará en la puntuación acumulada hasta el raund anterior. Se declarará vencedor, a quien tenga la ventaja de dicha puntuación por decisión técnica.

ARTÍCULO 121.- Cuando un boxeador reciba un golpe abajo del cinturón (golpe ilícito), que manifiestamente lo imposibilite a continuar la pelea, se procederá de la siguiente manera:

- a).- Se concederá al peleador lesionado, un descanso de diez minutos distribuidos en periodos de cinco, tres y dos minutos controlados por el tomador de tiempo e informando al comisionado en turno del término de cada uno. Si al transcurrir este lapso, el boxeador lastimado se niega a continuar la pelea, el comisionado en turno, previa consulta al médico del ring, determinará el resultado de la misma.
- b).- Si a juicio del médico del ring el boxeador no puede continuar, ganará por descalificación. Sin embargo, si el referido facultativo dictamina que puede proseguir en el combate y, ante este dictamen, el peleador se negara a hacerlo, perderá por descalificación.

ARTÍCULO 122.- Cuando a un boxeador se le produzca una herida por golpe ilícito, el referí, si así lo determina podrá detener la pelea en ese mismo instante y notificará a los jueces de dicha falta para el registro y sanción correspondiente.

Si el referí no estima necesario detenerla y no recibiera instrucciones precisas, al terminar el asalto pedirá al médico de ring que examine la lesión, para determinar si puede o no continuar la pelea.

En caso de que el médico determine que la pelea no puede continuar, deberá exhibir la tarjeta roja que señala el término de dicha pelea.

Ya sea que el referí detenga la pelea o el médico del ring dictamine tal detención, se le dará la victoria al boxeador herido por descalificación del contrario.

CAPITULO DECIMO OCTAVO DE LOS RESULTADOS EN EL BOXEO

ARTÍCULO 123.- En este reglamento, según el desempeño de los contendientes, se reconocen diez resultados.

- 1).- Vencedor por decisión unánime
- 2).- Vencedor por decisión dividida

- 3).- Empate (decisión empatada)
- 4).- Vencedor por decisión técnica
- 5).- Empate por decisión técnica
- 6).- Empate técnico
- 7).- Empate técnico médico
- 8).- Vencedor por knock out (K.O.)
- 9).- Vencedor por knock out técnico (K . O. T.)
- 10).-Vencedor por descalificación del contrario

El resultado de vencedor por decisión unánime se da cuando los tres criterios de los jueces favorecen al mismo boxeador.

El resultado de vencedor por decisión dividida se da:

- a).- Cuando dos de los tres criterios de los jueces favorecen a uno de los boxeadores.
- b).- Cuando dos de los jueces dan empate y el tercero favorece a uno de los peleadores.

El resultado de empate (decisión empatada) se da cuando:

- a).- Los tres votos de los jueces son diferentes, uno favorece a "A", otro a "B" y el tercero da empate.
- b).- Los tres votos dan empate.

El resultado de vencedor por decisión técnica se da al boxeador que haya acumulado más puntos, al suspenderse una pelea por determinación del médico del ring, a causa de una herida producida por un golpe ilícito accidental.

El resultado de empate por decisión técnica se da cuando ambos boxeadores tienen la misma puntuación al suspenderse una pelea por determinación del médico del ring, a causa de una herida producida por un golpe ilícito accidental.

En los dos resultados anteriores puede suceder que el facultativo, al examinar al peleador lesionado, no considere tal suspensión, sin embargo, en los asaltos siguientes al ver que la herida se agrava, opte por detener el combate.

El resultado de empate técnico se da:

- a).- Cuando ambos boxeadores caen simultáneamente dentro del ring, por golpe lícito y no se incorporan antes de la cuenta de 10 segundos.
- b).- Cuando ambos boxeadores caen simultáneamente, fuera del ring, por un golpe lícito y no suben al citado ring antes de la cuenta de los 20 segundos.

El resultado de empate técnico médico se da:

Cuando ambos boxeadores resultan lesionados, simultáneamente, a consecuencia de un golpe y a juicio del médico del ring ninguno de ellos pudiera seguir peleando. En este caso no se toman en cuenta las puntuaciones.

El resultado de vencedor por knock out (K.O.) se da:

- a).- Cuando el boxeador cae sobre el ring, y no se incorpora antes de la cuenta de 10 segundos
- b).- Cuando el boxeador aún estando de pie, después de que el réferi cuenta 10 segundos a juicio de dicho réferi considere que su estado neurológico y su psicomotricidad no le permiten continuar la pelea.
- c).- Cuando el boxeador permanece en el banquillo después de haber sonado la campana que indica el inicio del raund. En este caso, el réferi se acercará al peleador que permanece en el banquillo y realizará, por formulismo la cuenta de los 10 segundos.

d).- Cuando un boxeador sea derribado fuera del ring y no logre subir a éste antes que el réferi termine la cuenta de los 20 segundos.

e).- Cuando un boxeador tenga tres caídas en un mismo raund.

f).- En peleas de campeonato no regirán la regla de las tres caídas.

El resultado de vencedor por knock out técnico (K.O.T.) se da:

a).- Ante una clara superioridad de un peleador sobre otro. El indicador de la inferioridad es el mostrarse indefenso ante los golpes del adversario, sin que llegue a caer.

b).- Por alguna lesión provocada por un golpe lícito. Esta puede ser una herida o una fractura.

c).- Por algún accidente que provoque alguna herida, fractura, esguince u otra lesión.

d).- Cuando un boxeador de la espalda a su adversario, abrumado por los golpes.

El resultado de vencedor por descalificación del contrario se da:

a).- Por una herida causada por un golpe ilícito. Se descalifica a quien lesiona y no al lesionado.

b).- Por persistencia de golpes y acciones ilícitas.

c).- Por golpear al adversario que ha caído a la lona.

d).- Por golpear al adversario después de que suene la campana que anuncia el fin del raund.

e).- Por dar la espalda al contrario sin que sea abrumado por golpes de éste.

ARTÍCULO 124.- Cuando un boxeador caiga a la lona, el tomador de tiempo apoyándose en el cronómetro comenzará a golpear la superficie del ring cada segundo con la finalidad de marcarle el ritmo al referí, en ese momento, el réferi le indicará al contrario que se retire a la esquina neutral más lejana. Una vez que éste se haya situado en dicha zona, el referí iniciará el conteo de los diez segundos. El conteo y el golpeo sobre el ring se interrumpirá cuando el boxeador se incorpore o llegue al límite de los diez segundos. En caso de que se dictamine un knock out (K.O.) el tomador de tiempo indicará el fin de la pelea con dos toques de campana.

CAPÍTULO DECIMO NOVENO DE LOS CAMPEONATOS ESTATALES CELEBRADOS EN MERIDA

ARTÍCULO 125.- Como estímulo para el desarrollo del boxeo profesional de esta entidad federativa y siendo la ciudad de Mérida no tan sólo cabecera del municipio del mismo nombre sino, también, del estado de Yucatán, se instituye el título de Campeón Estatal, para cada una de las divisiones que se mencionan en los artículos concernientes a este rubro, del presente reglamento, tanto para los varones como para las mujeres.

ARTÍCULO 126.- La Comisión con base a su reglamento autorizará y supervisará lo relativo a los campeonatos estatales celebrados en el Municipio.

ARTÍCULO 127.- Para poder ostentar cualquiera de los títulos de las distintas divisiones, será indispensable contar con los siguientes requisitos:

a).- Radicar en el Estado.

b).- Poseer licencia de boxeador vigente, expedida por cualquiera de las Comisiones municipales de boxeo de Yucatán.

c).- El empresario deberá registrar sus contratos con dos semanas de anticipación

d).- Depositar la cantidad fijada por la Comisión, para este tipo de eventos, como garantía de que la pelea se llevará al cabo. En caso de incumplimiento injustificado, el infractor perderá dicha garantía.

ARTÍCULO 128.- La Comisión, reconocerá como campeón a quien resulte vencedor en una pelea titular autorizada por la misma.

ARTÍCULO 129.- Cuando un boxeador obtenga un campeonato, tendrá derecho a un período de 120 días para hacer dos defensas opcionales como máximo, con cualquiera de los diez primeros clasificados en su división.

ARTÍCULO 130.- Transcurrido el plazo que se menciona en el artículo anterior y en caso de que el campeón siguiera conservando el título, la Comisión le nombrará un retador oficial. Le notificará, entonces, con quien deberá exponer su título en un plazo no mayor de 45 días.

En incumplimiento de ésta disposición será motivo del desconocimiento del campeón o del retador en su caso. En este sentido, la Comisión retirará el título del campeón, declarando a su vez, que dicho campeonato se haya vacante.

ARTÍCULO 131.- Los plazos contenidos en los artículos anteriores sólo podrán ser ampliados por causa de fuerza mayor, a satisfacción de la Comisión.

ARTÍCULO 132.- Ningún campeón podrá participar en alguna pelea en el lapso de las tres semanas anteriores a la fecha en que deberá efectuarse la pelea con el retador oficial aceptado por la Comisión.

ARTÍCULO 133.- Todo campeón, surgido de una pelea opcional, tendrá la obligación de hacer su primera defensa con el retador oficial, cuando así lo determine la Comisión.

ARTÍCULO 134.- La Comisión no autorizará revanchas directas en peleas de campeonatos, excepto en circunstancias especiales a juicio de la propia Comisión.

ARTÍCULO 135.- Toda pelea en que se dispute un campeonato estatal, será fijada a doce rounds para los varones y diez para las mujeres. Este mismo criterio regirá para las peleas eliminatorias.

ARTÍCULO 136.- En peleas de campeonato, será requisito indispensable, que el campeón y el retador estén dentro del peso de la división que corresponda.

ARTÍCULO 137.- Si en una pelea de campeonato, al verificarse el peso oficial, alguno de los boxeadores estuviera fuera de la división correspondiente, la Comisión ordenará a la empresa descontar el 25 por ciento de sus honorarios correspondientes a dicho boxeador, para entregarlos a su adversario, en calidad de indemnización y la pelea se realizará bajo las condiciones que aparecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 138.- Si el campeón es el que no se encuentra dentro de la división correspondiente, además de indemnizar al retador con el 25 por ciento de su salario, perderá automáticamente el título y éste será declarado vacante. No obstante tal situación, la pelea se realizará dentro de los rounds convenidos (doce o diez rounds según sea el caso), pero sujeta a los siguientes resultados.

En caso de que el triunfador de la pelea sea el recién destronado campeón, el título seguirá vacante. Si el encuentro resulta empatado, el título también será declarado vacante. En cambio si el retador resulta vencedor, éste será reconocido como el nuevo campeón.

Del sobrepeso de los contendientes y de las medidas tomadas por la Comisión, se le hará saber al público antes de la función en letreros visibles junto a las taquillas de la arena. Asimismo, el anunciador lo comunicará por los altoparlantes.

ARTÍCULO 139.- Si el retador es el que se encuentra excedido de peso, la pelea no será de campeonato. Sin embargo, se autorizará el encuentro a diez rounds. Esta circunstancia se dará a conocer al público por medio de letreros visibles en taquillas y también lo dará a conocer el anunciador.

ARTÍCULO 140.- Si ambos contendientes se encuentran fuera de la división, a la hora del pesaje, no habrá indemnización recíproca y el campeonato se declarará vacante. El retador, entonces, descenderá o saldrá de la clasificación a juicio de la Comisión. Además, dicha Comisión, tomará las medidas que considere pertinentes, contra ambos peleadores, por su falta de profesionalismo y responsabilidad.

ARTÍCULO 141.- Si el resultado en un encuentro de campeonato fuera de empate, el campeón seguirá ostentando el título de la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 142.- Las peleas eliminatorias, tanto para encontrar al retador oficial como para tener a los aspirantes en la relación; para que peleen por el título vacante, estarán sujetas a los mismos artículos de las peleas de campeonato.

ARTÍCULO 143.- En pelea obligatoria de campeonato en la que no haya arreglo económico entre la empresa y los contendientes regirán los siguientes porcentajes.

El campeón recibirá el 29 por ciento y el retador el 16 por ciento, de la entrada neta. Si lo anterior no es acatado por alguno de los peleadores, se desconocerá su calidad de campeón o de retador. Se nombrará, entonces, al más alto clasificado para disputar el título.

ARTÍCULO 144.- Si un título se encuentra vacante, para cubrirlo, la Comisión ordenará una eliminatoria. Para esto, convocará a los boxeadores más sobresalientes de la división, en el tiempo y los términos que fije la propia Comisión.

ARTÍCULO 145.- Ningún boxeador podrá ostentar simultáneamente dos campeonatos estatales o uno estatal y otro regional, internacional o mundial de conformidad con las normas y lineamientos que regulan el Boxeo en los diferentes ámbitos.

ARTÍCULO 146.- Cuando boxeadores extranjeros; que ostenten el campeonato de su país, vayan a actuar en el Municipio de Mérida, para anunciarlos como tales, la empresa tendrá que pedir permiso a la Comisión. Solamente ésta podrá autorizar la publicidad de dichos boxeadores.

ARTÍCULO 147.- La Comisión supervisará los campeonatos estatales que se celebren en el Municipio y vigilará el manejo de los cinturones emblemáticos que acrediten a los campeones. En este sentido, cuando un retador derrote al campeón, el cinturón del destronado se usará provisionalmente para reconocer al novel monarca. La empresa es responsable de pagar por el nuevo fajín, para entregárselo al nuevo campeón.

La Comisión vigilará que este cinturón llegue al destino del monarca. De no ser así, la empresa tendrá una sanción, además de entregar el cinturón aunque sea extemporáneamente. Si el empresario no cumple, perderá su licencia con base en el artículo 45.

CAPITULO VIGESIMO DE LAS CLASIFICACIONES MENSUALES Y DE LAS NOMINACIONES ANUALES

ARTÍCULO 148.- La Comisión, tomando en cuenta los resultados de los encuentros que se realicen, en coordinación con las demás comisiones del Estado, formulará mensualmente una lista de los mejores boxeadores y boxeadoras, en cada división, la cual publicará en la siguiente forma:

- a).- Nombre del campeón o campeona. Fecha en la que obtuvo el título y la de su última defensa.
- b).- Nombre del retador oficial, si lo hubiera.
- c).- Nombre de los nueve boxeadores y boxeadoras restantes más sobresalientes y que se encuentren dentro de la clasificación.

ARTÍCULO 149.- Para estimular el progreso del boxeo profesional del estado, la Comisión anualmente premiará con trofeos alusivos a los boxeadores y boxeadoras que mejor desempeño tengan en ese lapso, y además a personajes en torno a este deporte, cuya labor haya tenido una repercusión positiva. Las designaciones serán las siguientes:

- a).- Mejor boxeador estelarista
- b).- Mejor boxeadora estelarista
- c).- Mejor boxeador preliminarista
- d).- Mejor boxeadora preliminarista
- e).- Protagonistas varoniles de la mejor pelea del año
- f).- Protagonistas femeniles de la mejor pelea del año
- g).- Mejor boxeador en actuaciones fuera del estado
- h).- Mejor boxeadora en actuaciones fuera del estado
- i).- Manejador del año
- j).- Empresario del año
- k).- Promotor del año
- l).- Otras designaciones que la Comisión considere.

ARTÍCULO 150.- La Comisión emitirá en su caso un boletín oficial mensual con las clasificaciones de los boxeadores. En este mismo documento hará mención de los boxeadores más destacados del mes.

VIGÉSIMO PRIMERO DE LA LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 151.- El presente reglamento regirá en todos los encuentros y espectáculos públicos en que tengan lugar programas de lucha libre profesional y sus disposiciones se aplicarán por medio de la Comisión.

ARTÍCULO 152.- Para ejercer la actividad de luchador o luchadora profesional, se requiere de licencia expedida por la Comisión, cumplir los requisitos en el presente reglamento, así como también:

- a).- Acreditar los exámenes técnicos y médicos ante la Comisión.
- b).- Comprobar ante la Comisión que viven dentro de la jurisdicción de ésta, por un tiempo no menor a 3 meses.
- c).- Cumplir con los trámites de su licencia ante la Comisión

DE LOS LUCHADORES

ARTÍCULO 153.- Todo luchador podrá ser autónomo en cuanto a su propia administración y podrá ser libre para contratarse en forma individual con la empresa, para sus actuaciones. Así mismo podrá tener un representante si así le conviene a sus intereses.

ARTÍCULO 154.- Todos los convenios y contratos que se realicen entre representantes y empresas, o luchadores y empresas, al firmarse deberán contener una cláusula especial en la que se estipule que las partes contratantes aceptan sin reserva alguna, respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente reglamento. En todos sus puntos se acatarán las consecuencias, los fallos y decisiones que con base al presente reglamento dicte la propia comisión.

ARTÍCULO 155.- Los convenios y contratos que se hacen referencia el Artículo anterior deberán ser presentados para su registro ante la Comisión en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha de haber sido firmado por las partes. Las partes contratantes deberán ratificar sus firmas al calce ante la Comisión. Una vez registrado y autorizado el convenio o contrato, se entregarán copias a las partes contratantes y el original quedará depositado en el archivo de la Comisión.

ARTÍCULO 156.- Todo luchador que tenga que participar en alguna función deberá presentarse una hora antes del inicio de ésta para pasar examen médico si fuera necesario y acreditarse ante el comisionado en turno.

ARTÍCULO 157.- Los luchadores deberán contender con el nombre del ring, que tenga registrado en su carnet, en caso contrario se harán acreedores a una sanción.

ARTÍCULO 158.- Los luchadores deberán presentarse en buen estado de salud, sin haber consumido drogas o alcohol. En caso de presentarse en estado de ebriedad o drogados, serán suspendidos a criterio de la Comisión, independientemente de la sanción económica (multa) que le impondrá en el momento el Comisionado en turno. Así mismo deberá comunicarse éste hecho a las demás Comisiones para su conocimiento. Todos los elementos que intervengan en la función deberán ingerir sus últimos alimentos por lo menos 6 horas antes del inicio de ésta.

ARTÍCULO 159.- Todo luchador, deberá llevar su propio equipo que será el adecuado para la lucha libre, además no podrá llevar el emblema nacional, ni agregados o adheridos a sus ropas, que ofendan la moral y las buenas costumbres, ni propagandas políticas.

ARTÍCULO 160.- Todo elemento podrá usar máscara; cuando cuente con la autorización de la Comisión, pero dejará de usarla cuando la pierda en una lucha donde está en juego.

ARTÍCULO 161.- El luchador será quién elija el nombre con el cual actuará y la Comisión le permitirá usarlo siempre y cuando con anterioridad no exista otro del mismo nombre solo en el caso de que cuenten con la autorización del propietario, se les podrá autorizar a usarlo.

ARTÍCULO 162 No se podrá hacer cambios de nombre en un tiempo mínimo de dos años, y éste deberá estar claramente anotado en la licencia, además no se podrá usar más de un nombre en la lucha.

ARTÍCULO 163.- Para cambiar de nombre el luchador deberá hacer una petición por escrito ante la Comisión, ésta será la única que podrá autorizarlo y en caso de hacerlo deberá comunicarlo a las otras comisiones para su conocimiento.

ARTÍCULO 164.- Cuando un luchador, sin causa justificada no cumpla con el contrato firmado, faltando a la función, la Comisión, lo sancionará con suspensión hasta de seis meses, comunicándose además a la Comisión a la cual pertenece dicho elemento, en caso de no ser de la jurisdicción de ésta.

ARTÍCULO 165.- Del peso de los luchadores

MOSCA	52 KILOS
GALLO	57 KILOS
PLUMA	63 KILOS
LIGERO	70 KILOS
WELT	77 KILOS
SUPER WELTER	82 KILOS
MEDIO	87 KILOS
SUPERMEDIO	92 KILOS
SEMI-COMPLETO	97 KILOS
COMPLETO JUNIOR	105 KILOS
COMPLETO	LIBRE

ARTÍCULO 166.- En las luchas que no sean de campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso, equivalente hasta 10 kilogramos; en lucha de relevos habrá libertad de peso.

ARTÍCULO 167.- En las luchas de Campeonato Estatal, Nacional o Mundial, es obligación de los contendientes estar en los límites de peso.

ARTÍCULO 168.- Es obligación del campeón y el retador estar en la ceremonia del pesaje, cuatro horas antes del inicio de la función, ante la presencia del Comisionado en turno, quien certificará su peso.

ARTÍCULO 169.- Es obligación del empresario o promotor, poner a disposición del Comisionado la Báscula dentro del local de la arena, que será verificada oficialmente.

DE LAS CLASIFICACIONES Y CAMPEONATOS ESTATALES CELEBRADOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 170.- La Comisión será quien emita un boletín oficial mensual con las clasificaciones, así como de los demás destacados en el mes.

ARTÍCULO 171.- Como estímulo para los luchadores se instituye Título de Campeón Estatal de la Lucha Libre Profesional, para cada una de las once divisiones enumeradas en el artículo 162 del presente reglamento.

ARTÍCULO 172.- Para poder pelear en el Municipio y ostentarse con algún Título Estatal, es necesario contar con la licencia expedida por la Comisión.

ARTÍCULO 173.- El desarrollo de una lucha de Campeón deberá ser limpia, los contendientes no se darán golpes prohibidos, el árbitro tendrá la facultad de descalificar al luchador que viole ésta disposición.

ARTÍCULO 174.- En una función en que éste en disputa un Campeonato de Lucha Libre, podrá haber empate, en este caso el Campeón seguirá ostentando el título.

ARTÍCULO 175.- Los cinturones que acrediten a los diversos Campeones locales o estatales, serán propiedad de la Comisión con cargo de la Empresa.

ARTÍCULO 176.- El Campeón Estatal de lucha Libre Profesional, estará obligado a poner su Título cuando sea emplazado por la Comisión, ante el retador que ésta designe, no debiendo excederse el término de cuarenta y cinco días.

ARTÍCULO 177.- La Comisión podrá hacer eliminatorias para sacar Campeones de las diferentes divisiones.

ARTÍCULO 178.- Si los Campeonatos Nacionales los controla la Comisión del D. F. ésta dará una carta de autorización cada vez que se dispute un Campeonato Nacional en provincia, especificado claramente la categoría, peso y las características del luchador que ostente el Campeonato, del retador o de ambos luchadores en caso de que el título este vacante. Para el caso de que el Campeonato sea Mundial deberán, tanto la Empresa, como el Campeón presentar el documento signado por el organismo que avala o reconoce el Campeonato, así como cumplir con los requisitos mencionados.

DE LOS OFICIALES

ARTÍCULO 179.- En toda función de Lucha Libre que se autorice por la Comisión, intervendrán como mínimo los siguientes oficiales: 1 comisionado en turno, 1 médico de ring, 1 director de encuentros, 1 inspector autoridad, 1 anunciador y 1 tomador de tiempo, cuyas funciones específicas se indican en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 180.- El comisionado en turno nombrado por la Comisión, tendrá las siguientes facultades:

- a).- Ser el representante de la Comisión, por lo que los inspectores, la policía preventiva y los ayudantes de la empresa, quedarán bajo sus órdenes para cumplir o hacer cumplir cualquier disposición si fuera necesario.
- b).- Vigilar el desarrollo íntegro del programa de acuerdo con las normas establecidas por éste reglamento.
- c).- Nombrar treinta minutos antes de que comience la función a los oficiales que van a actuar en ella.
- d).- Decidir cualquier situación que se presente y que no esté prevista en el siguiente reglamento.

ARTÍCULO 181.- Queda facultado el comisionado en turno, para sancionar a las personas físicas o morales, que en la función, infrinjan las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 182.- También está facultado el comisionado en turno, para sancionar a los luchadores y empresarios, cuando ofrezcan luchas que constituyan fraude al público, o que por alguna situación especial provoque daño o desprestigio a éste.

ARTÍCULO 183.- El director de encuentros de la lucha libre tendrá las siguientes facultades y obligaciones que deberá cumplir y hacer cumplir en la arena.

- a).- Informar oportunamente la llegada de los luchadores a la arena.
- b).- Tomar nota de los demás oficiales que están en la arena e informarlo al comisionado para los efectos que correspondan.

c).- Tendrá a su cargo el desarrollo de la función y cuidará el orden y disciplina en los vestidores, cuidando de que no entren a los mismos, personas ajenas a la función o se ingieran bebidas embriagantes o medicamentos no autorizados por el Servicio Médico.

d).- Vigilará que los luchadores suban al ring inmediatamente que les toque su turno, con la vestimenta autorizada y no podrán regresar a los vestidores hasta después de concluida su actuación.

ARTÍCULO 184.- El tomador de tiempo, será la persona encargada de llevar el tiempo de una caída y éste marcará el inicio de una de ellas descontando entre caída y caída un tiempo no mayor a dos minutos que servirá como descanso.

ARTÍCULO 185.- El tomador de tiempo, deberá situarse en un lugar donde pueda observar sin ningún obstáculo el desarrollo de la caída, asimismo deberá estar provisto de un cronómetro y un silbato revisados y aprobados por el comisionado en turno.

ARTÍCULO 186.- Son funciones de anunciador:

a).- Anunciar al público el inicio de la función

b).- Anunciar el inicio de cada lucha, el nombre de los luchadores su categoría o peso y en su caso el título a disputar.

c).- Cuando así proceda, anunciará el resultado de la lucha, especificando el nombre del luchador que perdiera su máscara o cualquier otra disposición dada por el comisionado en turno.

ARTÍCULO 187.- Son funciones del Inspector autoridad:

a).- Auxiliar al comisionado en turno, en lo que se requiera.

b).- Vigilar el orden en el local de la arena

c).- Vigilar que las instalaciones cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento.

d).- Vigilar y hacer guardar el orden en los vestidores

e).- Hacer cumplir las disposiciones del comisionado en turno.

CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS EN LA LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 188.- En las funciones de lucha libre, se designarán dos o tres árbitros, uno para las luchas mano a mano y dos para las luchas de parejas o tríos.

ARTÍCULO 189.- Antes de dar inicio la lucha, es obligación del árbitro examinar la vestimenta y zapatillas de los luchadores para certificar su estado y los exhortará que:

a).- Hagan una lucha deportiva

b).- No luchar abajo del ring

c).- No faltar de palabra o de hecho al público

d).- No continuar luchando después de que haya terminado la caída

e).- No faltar de palabra o hecho al referí

El luchador que no respete estas disposiciones, será sancionado por la Comisión.

ARTÍCULO 190.- El referí durante el desarrollo de la lucha vestirá: pantalón negro y camisa o playera blanca. La camisa deberá portar el monograma de la Comisión.

ARTÍCULO 191.- Cada combate de lucha libre tendrá como límite tres caídas, cada caída será sin límite de tiempo, ganará quién obtenga dos caídas de las tres en disputa, en caso de apuestas de máscara contra máscara, cabellera contra máscara o cabellera contra cabellera, no habrá empate debiéndose luchar otra caída extra.

ARTÍCULO 192.- En luchas preliminares o especiales el límite puede ser una caída o a un tiempo determinado.

ARTÍCULO 193.- El descanso entre caída y caída será dos minutos.

ARTÍCULO 194.- La caída en un encuentro será decretada por el árbitro cuando:

- a).- Uno de los contendientes tenga pegados los omóplatos sobre la lona durante tres segundos, los cuales serán contados en voz alta acompañados con golpes en la lona.
- b).- Hubiese rendición por aplicación de una llave.
- c).- Uno de los contendientes salga fuera del ring y no retorne en veinte segundos contados por el árbitro.
- d).- Exista descalificación
- e).- Exista impedimento médico
- f).- Exista inferioridad manifiesta.

DEL RING DE LA LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 195.-El ring es el escenario donde se realizarán la luchas, Está conformado fundamentalmente, por una plataforma delimitada por 3 cuerdas por lado. Además tiene una serie de accesorios. A continuación se describe el ring en su totalidad.

- a).- La plataforma debe de estar construida, de tal forma, que tenga una estructura sólida, debe de estar bien nivelada y sin irregularidades. El área de combate es un cuadro delimitado por tres cuerdas. Esta zona de combate debe de tener una superficie que mida como mínimo, 5 metros por lado y como máximo 6 metros (también por lado) Estas medidas tienen como punto de referencia, una línea imaginaria sobre dicha plataforma, paralela a las cuerdas. De esta línea imaginaria hasta el exterior del cuadrilátero debe de existir un margen de 50 centímetros. La altura de ésta plataforma no tendrá menos de un metro, ni más de 1. 05 metros. Esta medida se toma del suelo a la superficie.
- b).- La referida plataforma debe de estar cubierta por un almohadillado de fieltro, hule o cualquier otro material de elasticidad similar. El espesor de este material será de 4 centímetros.
- c).- Encima de este almohadillado se extenderá una lona, la cual se sujetará, firmemente, en las partes laterales de esta plataforma.
- d).- Las mencionadas cuerdas tendrán las siguientes características: Serán tres por lado (12 en total. Estas se contarán de abajo hacia arriba (primera, segunda. y tercera cuerda). El diámetro de éstas no será menor de 2.5 centímetros. Deberán estar cubiertas por un material plástico. Estarán sujetas en cuatro postes metálicos.
- e).- Estos postes serán de hierro. Estarán ubicados en cada esquina del ring y por fuera de las citadas cuerdas. Tendrán una altura tomada del suelo a su cúspide, no menor de 2.50 metros.

Cada poste llevará un protector acojinado, para evitar que un luchador sufra alguna lesión por contacto.

f).- El ring deberá estar cubierto en sus cuatro lados inferiores con faldones de lámina o lona. Sin embargo se dejará un espacio para pequeñas puertas, con la finalidad de instalar artefactos que bien pueden servir para el desalojo del agua y reparaciones.

g).- Del ring hacia su referencia habrá un espacio el cual tendrá como mínimo 3 metros y como máximo 4, el cual estará delimitado por una reja metálica. A ésta área se le llama zona técnica. (ring side) y deberá tener o estar acojinado.

h).- El ring deberá contar con un micrófono conectado a las bocinas para el anunciador.

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 196.- Las infracciones dentro de la lucha libre son las siguientes:

- a).- Estrangulación directa
- b).- Golpear con el puño cerrado.
- c).- Piquetes en los ojos.
- d).- Golpes en la nuca
- e).- Faulear al rival
- f).- Uso de objetos extraños.
- g).- Golpear al réferi o faltarle al respeto.
- h).- Quitar la máscara al contrario

DE LAS MODALIDADES DE LA LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 197.- La lucha libre como espectáculo deportivo, tendrá dentro de su desarrollo las siguientes modalidades:

a).- Mano a Mano, lucha entre dos contendientes del mismo peso.

b).- Team Match, lucha entre cuatro elementos, luchando dos contra dos, al mismo tiempo a dos de tres caídas sin límite de tiempo.

c).- Relevos, Participan cuatro elementos, debiendo participar solamente uno contra uno, pudiéndose relevar las veces que lo crean conveniente con el toque de mano dentro de su respectiva esquina; vencerán aquellos que rindan a los dos contrarios.

d).- Relevos Australianos, es un encuentro de tres contra tres, lucha uno solo por cada equipo, mientras los compañeros están fuera del ring, se pueden relevar las veces que lo crean conveniente, tocándose la palma de las manos sobre la cuerda de su esquina, ganarán aquellos que logren eliminar a dos de ellos o al capitán del equipo.

e).- Relevos atómicos, Encuentro de cuatro contra cuatro, luchando dos contra dos, quedando fuera del ring, dos de cada equipo, gana aquel grupo que elimina a tres del equipo contrario.

f).- Batalla campal.- Se efectúa entre seis o más elementos al mismo tiempo siendo enemigos todos ellos y conforme se van eliminando se va formando el programa, los dos primeros eliminados en tercero y cuarto lugar y así sucesivamente.

" En batalla campal de rudos contra limpios", el primer limpio eliminado luchará contra el primer rudo, y así sucesivamente serán eliminados hasta que queden los finalistas.

g).- Relevos increíbles, es la modalidad de combinar un rudo y un científico para enfrentarlos a una pareja similar, en caso de cambio a la hora del combate, el referí será el único autorizado para conducir la contienda a su criterio; pero el ganador oficial, será aquella pareja que no infrinja al final las reglas de la lucha.

h).- Relevos suicidas, modalidad en la que los perdedores de un relevo de cualquier tipo se enfrenten a una caída extra para ver quién es el suicida perdedor de máscara o la cabellera.

i).- Ruletas de la muerte, es la participación de 4 o más duetos, tercias o individuales que tienen como objetivo encontrar un derrotado para que pierda la máscara o la cabellera.

j).- Triangular, este tipo de lucha tiene como finalidad una apuesta, se inicia con un volado donde se enfrentan "A" vs. "B", el que vence en ésta etapa se enfrenta al que descansó, el que resulte vencedor en ésta segunda lucha, se enfrentará al que perdió la primera, para que salga el vencedor absoluto del triangular.

k).- La Comisión, tendrá la facultad de aprobar o negar la autorización para alguna nueva modalidad en el espectáculo de la lucha libre.

DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 198.- Para que pueda autorizarse un programa de lucha libre, la empresa, deberá presentar a la Comisión, por lo menos con 10 días de anticipación, el programa y los contratos previamente firmados por la empresa y los luchadores.

ARTÍCULO 199.- Si un empresario presenta un programa con contrato no firmado éste se le podrá autorizar, siempre y cuando él se haga responsable por los elementos que no firmaron, y en caso de que éstos no cumplan, la empresa podrá ser sancionada con lo que dicte la comisión en la sesión inmediata posterior al programa.

ARTÍCULO 200.- Será obligación de los empresarios o promotores contar con una lucha emergente en cada función programada, debiendo registrar ésta ante la Comisión, obligándose la empresa en caso de no participar a cubrir sus viáticos y obligándose a programarlos en la siguiente función.

ARTÍCULO 201.- Cuando algún elemento resulte lesionado durante su actuación será obligación del empresario o promotor, cubrir los gastos de curación u hospitalización en su totalidad según lo amerite la lesión.

El pago de la nómina de los oficiales de la Comisión será a cargo de la empresa.

DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 202.- Todas las arenas en donde se efectúen funciones de lucha libre, deberán de contar con instalaciones mínimas indispensables para el público, luchadores y servicio médico. Considerándose como mínima butacas y sanitarios para el público. Para los luchadores: vestidores amplios, ventilados e iluminados, para el servicio médico un espacio amplio con sanitarios y que cuente al menos con un canapé. La empresa deberá de proporcionar todo el material de curaciones, medicamentos e instrumental que se le solicite.

TITULO IV

De la Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 203- El Titular del Departamento de Espectáculos tendrá a su cargo, Inspectores de Espectáculos y diversiones públicas que vigilarán el cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 204 .- La persona o personas que designe los Regidores Comisionados y la Comisión conjuntamente con el Titular del Departamento de Espectáculos, como Inspectores de Espectáculos y diversiones públicas deberán de contar con una credencial que tenga su fotografía en la que constará su nombre, cargo, firma y vigencia con la cual tendrá libre acceso a todos los espectáculos y diversiones públicas para cuya supervisión hayan sido debidamente comisionados mediante la orden respectiva para el desempeño de sus responsabilidades. La máxima autoridad en el Ring, será el personal que designe la Comisión.

ARTÍCULO 205.- Los Inspectores de Espectáculos y diversiones públicas tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.- Portar en forma visible la credencial vigente que lo acredite como Inspector de Espectáculos;
- II.- Cerciorarse de que el programa respectivo esté autorizado por el Titular del Departamento de Espectáculos del Ayuntamiento;
- III.- Comprobar que la fecha y el orden del espectáculo autorizado sea precisamente el anunciado;
- IV.- Exigir a la empresa que el espectáculo de principio a la hora anunciada;
- V.- Autorizar por motivos que lo justifiquen el cambio de programa;
- VI.- Impedir la sobreventa de boletos a personas no autorizadas;
- VII.- Procurar que los espectadores ocupen sus asientos y no permanezcan de pie causando perjuicios a los demás concurrentes, vigilar que en los lugares en los que se prohíba fumar se cumpla esta disposición de acuerdo al reglamento respectivo;
- VIII.- Verificar que los locales de espectáculos y diversiones públicas dispongan de servicios telefónicos, sanitarios para hombres y mujeres, puertas de emergencia y estén provistos de extintores actualizados para casos de siniestros en colaboración con el área de Protección Civil del Municipio;
- IX.- Verificar que los locales tengan señales de baños, de puertas de emergencia, anuncios suficientes de no fumar y demás instalaciones de importancia;
- X.- Rendir un informe diario al Titular del Departamento de Espectáculos y cuya vigilancia le haya sido encomendada sobre los espectáculos y diversiones públicas a su cargo, objeto de vigilancia;
- XI.- Resolver los problemas ocasionados por dos boletos con el mismo número de localidad, concediéndole el asiento a quien llegó primero y al segundo ubicarlo en asiento de igual categoría o haciendo que la empresa devuelva el importe del asiento a petición del interesado;
- XII.- Vigilar que los revendedores de boletos no se excedan del margen autorizado;
- XIII.- Vigilar que las prescripciones de este Reglamento sean exactamente cumplidas por quien corresponda; y
- XIV.- Las demás que establezcan los preceptos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 206- Los Inspectores de Espectáculos y diversiones públicas en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Autoridad tendrán facultades para cancelar por causa de fuerza mayor o caso fortuito la celebración de un espectáculo autorizado, al darse este caso vigilarán que los concurrentes reciban la devolución de lo que hubieren pagado por su localidad.

ARTÍCULO 207.- Los Inspectores en las visitas que efectúen a los espectáculos y diversiones públicas o diversiones públicas se sujetarán a lo siguiente:

- a).- Se identificarán con el representante acreditado, o con la persona con quien entiendan la diligencia en su ausencia, del motivo de la visita con la orden de inspección correspondiente.
- b).- Levantarán un acta en la que asentarán las violaciones que en su caso hubiere al Reglamento, y las manifestaciones que al efecto formule la persona con quien se entienda la diligencia. En caso de no existir violaciones se hará constar en el acta.
- c).- Solicitarán la firma de la persona con quien entienda la diligencia, en el acta levantada al efecto. En caso de negativa de dicha persona para suscribir el acta, se asentará ese hecho.
- d).- Dejará una copia del acta de la visita levantada al representante acreditado del espectáculo, o a la persona con quien entendió la diligencia; otorgándole un término de 48 horas para que exprese lo que a su derecho corresponda.
- e).- Entregará el original del acta levantada al titular del Departamento de Espectáculos.
- f).- Los empresarios, promotores, arrendatarios de los establecimientos o locales donde se presente un espectáculo o diversión deberán brindarles a los inspectores las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones

De los Recursos.

ARTÍCULO 208.- Los dictámenes emitidos por la Comisión serán apelables en términos del artículo 40.

Contra las resoluciones y sanciones dictadas conforme a este Reglamento, procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Los casos no previstos en éste reglamento, serán resueltos en el pleno de la Comisión de Boxeo y Lucha Libre de Mérida.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones existentes que se opongan o sean contrarias al presente reglamento.

CUARTO: Se abroga el Reglamento de Boxeo y Lucha Libre Profesionales del Municipio de Mérida, Yucatán publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 1990.

Y como está ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento, publíquese el presente reglamento para el conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

Dado en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Mérida Yucatán, a los ocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.

A T E N T A M E N T E
"462 AÑOS DE NOBLEZA Y LEALTAD"

(RUBRICA)

C.P.ANA ROSA PAYÁN CERVERA
PRESIDENTA MUNICIPAL

(RUBRICA)

C.P.JOSÉ PERFECTO PINTO MATOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO